



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2018 NÚM. 10/2018**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D^a. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a MARIA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR Acctal.

D. Pablo Linares Barañón

En la Histórica y Laboriosa Ciudad de Manises, a 25 de octubre de 2018.

A las 19:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los concejales que al margen se relacionan, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a Borràs i Sanchis, Alcalde-Presidente.

Declarada abierta y pública la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa:



Ajuntament
de Manises

1. SECRETARÍA. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018 con carácter ordinario, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El Sr. Alcalde puntualiza que cuando el Sr. Ramírez hizo la propuesta de que al hospital de Manises se le denominara con el nombre del Dr. Cavadas, en su intervención al final dijo que lo normal hubiera sido que se pusiera la denominación del algún médico del pueblo que se hubiera destacado por su trayectoria en la sanidad pública, como el Dr. Santiago Díez, lo cual no se ha hecho constar en el acta.

No formulándose ninguna otra observación, el Pleno por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

2.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

La Base 66 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 establece, a tenor de lo previsto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Regla 52 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la información contable a suministrar al Pleno, por conducto del Concejal delegado de Economía y Modernización.

En cumplimiento de dicha obligación se ha elaborado la siguiente información sobre la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 al final del tercer trimestre, obtenida de la aplicación informática de contabilidad Sicalwin, para información del Pleno del Ayuntamiento:

- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos a fecha 30/09/2018.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos a fecha 30/09/2018.
- Los movimientos y la situación de la tesorería a fecha 30/09/2018.

En aplicación del principio de transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), este Ayuntamiento comunicará la información correspondiente al tercer trimestre de 2018 por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda (MINHA) ha habilitado al efecto (art. 5.1) a través



Ajuntament
de Manises

de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

De acuerdo con lo expuesto, y

Visto el expediente 21/2018 de la Oficina Presupuestaria que tiene por objeto la información al Pleno de la ejecución presupuestaria del tercer trimestre del 2018.

Visto el dictamen de la Comisión de Economía y Modernización que ha tenido conocimiento de la ejecución presupuestaria del tercer trimestre del año 2018.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado.

3.- INTERVENCIÓN. INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES E INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se informa que el período medio de pago a proveedores del Ayuntamiento de Manises correspondiente al tercer trimestre de 2018, calculado según lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014 citado, es de 8,50 días.

Asimismo, para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se da cuenta del informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluyen las operaciones pagadas y pendientes de pago de la Corporación



Local, correspondiente al tercer trimestre de 2018.

De acuerdo con lo expuesto, y

Visto el expediente 14/2018 de la Intervención que tiene por objeto la información al Pleno del período medio de pago a proveedores y del informe de morosidad del tercer trimestre del 2018.

Visto el dictamen de la Comisión de Economía y Modernización, en la sesión que ha tenido conocimiento de la ejecución presupuestaria del tercer trimestre del año 2018.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado.

4.- TESORERÍA.- DAR CUENTA DEL PLAN DE TESORERÍA DEL CUARTO TRIMESTRE 2018.

Vista la Resolución 2018/2769 que tiene por objeto la aprobación del Plan de Tesorería del cuarto trimestre del 2018.

Visto el dictamen de la Comisión de Economía y Modernización, en la sesión que ha tenido conocimiento del plan de tesorería del cuarto trimestre del año 2018.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado del citado Plan.

5.- TESORERÍA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Modernización de modificación de la Ordenanza General para la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Manises.

Visto el informe de Tesorería de fecha 10 de octubre sobre la viabilidad jurídica y contenido de la modificación.

Visto el informe favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:



Ajuntament
de Manises

PRIMERO.- Modificar la letra a) de artículo 55.4 de la Ordenanza General en el sentido de disminuir el límite para poder acogerse al fraccionamiento del pago IBI urbana de manera que la letra a) quedará redactada del siguiente modo:

a) el deudor podrá elegir el plazo de fraccionamiento, siempre y cuando se respete el importe mínimo de la fracción establecido en el artículo siguiente de esta ordenanza y respetando los límites de la siguiente escala:

TRAMO	TIEMPO MÁXIMO
a) Para deudas inferiores a 150,00 euros	Hasta 3 meses
b) Deudas comprendidas entre 150,00 y 600.00 euros	Hasta 6 meses
c) Deudas comprendidas entre 600,01 y 1.500,00 euros	Hasta 9 meses

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia” para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Dar cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas y del establecimiento de las nuevas tasas en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional, entrando en vigor al día siguiente de su publicación una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Remitir a la página web del Ayuntamiento para su publicación una vez que se apruebe definitivamente.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la OMIR y al departamento de servicios sociales, a los efectos oportunos.

6.- RENTAS Y EXACCIONES.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Modernización de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y



Reservas de Vía Pública para Carga y Descarga.

Visto el informe de Secretaría en el que se pone de manifiesto el procedimiento a seguir para la modificación de la presente ordenanza fiscal.

Visto el informe económico-financiero del Servicio de Rentas en el que se justifica el importe de la tasa.

Visto el informe de Intervención que obra en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por 15 votos a favor y 6 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular), adopta el siguiente **ACUERDO**:

1.- APROBAR la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos y reserva de aparcamiento para carga y descarga, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por:

- a) El acceso desde la calzada a los inmuebles y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública de aparcamiento para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público



local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural.

A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizador especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

Artículo 5. Cobro.

El cobro de las tasas se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, formas y efectos previstos en la Ordenanza Fiscal General establecida por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Gestión.

1. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.

2. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por semestres. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por semestres.

3. La base de la liquidación serán los metros lineales de aprovechamiento, distinguiéndose según el aprovechamiento sea permanente (24 horas) o nocturno /diurno (20 horas a 8 horas / 8 horas a 20 horas). Las fracciones de metro lineal se redondearán al medio metro más alto.

4. El importe de los aprovechamientos nocturnos y diurnos será el 70% del que correspondería al aprovechamiento completo.

5. En el caso de reserva de espacio o prohibición de estacionamiento, la parte variable de la cuota se computará por cada 100 m² de superficie del local para el que se solicita la prohibición de estacionamiento.

6. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 6.4 de la ordenanza reguladora de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, los metros lineales



Ajuntament
de Manises

computables serán los que resulten de sumar los del aprovechamiento solicitado y los del espacio necesario para permitir la maniobrabilidad de los vehículos usuarios de la licencia.

7. El Ayuntamiento proveerá de las placas según el tipo de autorización. La placa se otorga como distintivo de la autorización en régimen de uso, debiendo ser devuelta al Ayuntamiento cuando se solicite la baja de la misma. El importe de la placa será el que se fije en la tarifa, atendiendo a su coste real.

8. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles. No obstante, y por excepción, las liquidaciones correspondientes a nuevos aprovechamientos se prorratearán por semestres naturales.

9. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, nace la obligación de contribuir y la licencia se entenderá automáticamente prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. Excepcionalmente las bajas solicitadas en el mes de enero surtirán efectos en el ejercicio de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11. Las ocupaciones del dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación.

En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, el Departamento de Rentas practicará las liquidaciones de las tasas que procedan.

En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización acreditar el pago de la tasa.

En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

12. Previa advertencia y audiencia al interesado, causarán alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales, cuyos titulares no hayan solicitado la autorización y la Administración municipal tenga conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos en ellos desde la vía pública con estacionamiento o sin él.

Artículo 7. Transmisiones de autorizaciones.

Se exigirá acreditar el pago del último recibo para poder transmitir la autorización de uso.

Artículo 8. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, en función tanto de la superficie autorizada en la licencia, como del tiempo que solicite (permanente, diurno o nocturno), así como por el número de vehículos o la reserva de espacio.



Ajuntament
de Manises

Todo ello aplicando un coeficiente corrector (CI) congruente con la intensidad de uso determinada por el número de vehículos o por la superficie del local.

A) Garajes individuales y colectivos:

La cuota tributaria (CT) será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CT = MB \times 1'80 \times ML \times T \times CI$$

Considerando:

MB el módulo básico de valoración. Su valor es de 50'9 €/m².

1'80 m como la anchura media de un vehículo.

ML los metros lineales solicitados.

T el tiempo (será 1 si es permanente; será 0'7 si es diurno o nocturno).

CI entendido como el coeficiente de intensidad de uso conforme a la tabla que sigue:

NÚMERO DE VEHÍCULOS	1-2	3-5	6-9	10-15	16-20	21-30	31-50	51-75	76-100	101-250	251-500	>500
COEFICIENTE	0,44	0,5	0,55	0,7	0,8	0,9	1,25	1,5	1,8	2,5	6	8

B) Estaciones de servicio y lavaderos en las que, por su localización geográfica, no proceda reserva de estacionamiento, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$CT = MB \times ML \times T \times CI$$

Y se entenderá que la intensidad de uso aplicable es el coeficiente 2'5.

En los casos de altas nuevas se abonará el coste de la placa, este es de 10'89 €.

Artículo 9. Garantía de reposición.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese deterioro o destrucción del dominio público local, los titulares de las licencias o los sujetos pasivos están obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- A los efectos del apartado anterior, se podrá exigir al solicitante de la licencia por aprovechamiento, la oportuna garantía, para responder de los posibles gastos de reconstrucción y reparación de los daños que pudieran producirse.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Todo lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que



correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza en su redacción actual entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- DEROGAR el artículo 9.5 apartado a) y el Epígrafe 1 del anexo I. de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación y utilización privativa del dominio público local del Ayuntamiento de Manises.

3.- DAR al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

4.- CONSIDERAR, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7.- RENTAS Y EXACCIONES.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Modernización de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe de Secretaría en el que se pone de manifiesto el procedimiento a seguir para la modificación de la presente ordenanza fiscal.

Visto el informe económico-financiero del Servicio de Rentas en el que se justifica el importe de la tasa.

Visto el informe de Intervención que obra en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:



Ajuntament
de Manises

PRIMERO.- APROBAR las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

– **En el artículo 2, apartado 3** eliminar el tercer párrafo.

– **En el artículo 2, apartado 4**, sustituir el primer párrafo por la redacción que sigue:

“4. Igualmente estarán exentos del impuesto los vehículos a nombre de las personas a que se refiere el artículo 4 de la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad. A los efectos de esta ley, se entiende:

1. Personas con discapacidad o diversidad funcional, aquellas que por su diversidad física, mental, intelectual, cognitiva o sensorial, previsiblemente de carácter permanente, en la interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

– **Modificar el artículo 2 en sus apartados 5 y 6**, cuyo nuevo texto será:

“5.- Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos totalmente eléctricos y los híbridos.

Para solicitar la bonificación los titulares de los vehículos deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud normalizada.
2. Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.
3. Fotocopia cotejada de la Tarjeta o Certificado de características Técnicas del vehículo.

6.- Los beneficios concedidos surtirán efecto al año siguiente al de su solicitud. No obstante, los beneficios concedidos a vehículos de nueva matriculación podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten dentro de los 30 días hábiles siguientes a su matriculación.”

SEGUNDO.- DAR al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Ajuntament
de Manises

TERCERO.- CONSIDERAR, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

QUINTO.- Remitir a la página web del Ayuntamiento para su publicación una vez que se apruebe definitivamente.

8.- RENTAS Y EXACCIONES.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS FRACCIONADOS DE RECIBOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MEDIANTE CUENTA CORRIENTE.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Modernización de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Sistema de Pagos Fraccionados de Recibos de Vencimiento Periódico mediante Cuenta Corriente.

Visto el informe de Secretaría en el que se pone de manifiesto el procedimiento a seguir para la modificación de la presente ordenanza fiscal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Sistema de Pagos Fraccionados de Recibos de Vencimiento Periódico mediante Cuenta Corriente:

– **Modificar el artículo 3, apartado 2 c)**, por la redacción que sigue:

c) Las solicitudes realizadas con posterioridad al 15 de abril de cada año, no podrán acogerse al sistema de pagos del año en curso, quedando integradas en el plan de pagos fraccionados del ejercicio siguiente.

– **Modificar el artículo 6, apartado 2**, cuyo texto nuevo será:

2.- Salvo causa justificada, el total de la cuota por todos los conceptos a satisfacer por el sistema de pago fraccionado deberá ser como mínimo de 180€.

SEGUNDO.- DAR al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por



Ajuntament
de Manises

plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.-CONSIDERAR, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- PUBLICAR el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

QUINTO.- REMITIR a la página web del Ayuntamiento para su publicación una vez que se apruebe definitivamente.

9.- RECURSOS HUMANOS.- ACUERDO EN MATERIA DE GESTIÓN, CUANTIFICACIÓN Y PAGO DE HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

Visto el expediente tramitado por el departamento de Recursos Humanos relativo a la aprobación del acuerdo plenario en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises.

Atendido que la propuesta de adopción de dicho acuerdo personal ha sido objeto de negociación con la representación sindical en el seno de la Mesa General de Negociación del Empleado Público, en reunión celebrada el día 18 de septiembre del 2018, en los términos del art. 34 y 37.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y habiendo alcanzado conformidad en el contenido del acuerdo que forma parte de este acuerdo plenario.

Visto el informe favorable emitido por el técnico de Administración General adscrito al departamento de Recursos Humanos, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto lo dispuesto por el art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el art. 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 156 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y, por último, el art. 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por 14 votos a favor y 7 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular y el



Ajuntament
de Manises

concejal no adscrito Sr. Ramírez) adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ACUERDO EN MATERIA DE GESTIÓN, CUANTIFICACIÓN Y PAGO DE HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

La regulación de los denominados servicios extraordinarios (horas extraordinarias para el personal laboral) de aplicación al personal empleado público adolece de concreción tanto por lo que se refiere a la forma de autorizar los servicios que con dicho carácter se hayan de realizar como a la fijación de la cuantía a abonar al personal empleado público que los realice.

Así, hay que partir de las referencias legales y reglamentarias de aplicación a cada uno de los dos grandes colectivos existentes en el empleo público (personal funcionario y personal laboral). En el primero de los casos la regulación en esta materia está compuesta por los artículo 24 d) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Por lo que se refiere al personal laboral, la regulación de las denominadas horas extraordinarias se halla en virtud de la habilitación que realiza el artículo 27 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, en los artículos 26 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la norma convencional propia del Ayuntamiento de Manises.

La norma convencional existente, tanto la aplicable al personal funcionario como la propia del personal laboral, compuesta por las normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Manises (art. 30) y el personal funcionario a su servicio y el convenio colectivo entre el Ayuntamiento de Manises y su personal laboral (art. 29), respectivamente, disponen idéntico texto para regular los servicios y las horas extraordinarias, respectivamente.

La parquedad de la regulación convencional citada impone la necesidad de, respetando lo establecido en la misma, fijar aspectos de la gestión de los servicios extraordinarios y de la cuantía a percibir por el personal empleado público que los realice.

Asimismo, la introducción de mecanismos informáticos de control de presencia determina la necesidad de establecer el procedimiento correspondiente, de carácter telemático, para la constancia de la realización de los servicios y horas extraordinarias.

La dispersión actual de la regulación de la materia en varias normas, tanto convencionales como en el decreto de Alcaldía 2016/2793, de 6 de septiembre, obliga a realizar una tarea de



Ajuntament
de Manises

refundición de los textos referidos ostentando el presente acuerdo un carácter global de los servicios y horas extraordinarias a realizar por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO MATERIAL Y PERSONAL

1.1.- El presente acuerdo será de aplicación a las gratificaciones por servicios extraordinarios que realice el personal funcionario (tanto de carrera como interino) del Ayuntamiento de Manises, así como al abono de las horas extras que lleve a cabo el personal laboral del Ayuntamiento de Manises, ya sea fijo, indefinido o de duración determinada.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CATEGORÍAS DE SERVICIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

2.1.- Se consideran servicios extraordinarios y horas extraordinarias los que, de forma excepcional y previa expresa autorización, se lleven a cabo excediendo la jornada obligatoria de trabajo establecida en el presente convenio.

En particular, se entiende como actividad extraordinaria y con carácter no permanente:

- La realización de tareas atrasadas en un departamento como consecuencia de ausencia de personal en el mismo cuya realización sea prioritaria para el cumplimiento de obligaciones legales y que en la jornada ordinaria de trabajo no puedan desarrollarse por la acumulación de las mismas.

- La realización de tareas que por centrarse en un período puntual concreto deban realizarse para el cumplimiento de obligaciones legales y que en la jornada ordinaria de trabajo no puedan desarrollarse por la acumulación de tareas.

2.2.- La realización de horas/servicios extraordinarios será de carácter voluntario, salvo aquellos que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán obligatorios.

En ningún caso serán objeto de aprobación, compensación o abono, las horas o servicios realizados en jornadas correspondientes a periodos de incapacidad temporal, vacacionales o, en último término, de permisos o licencias previamente autorizadas o concedidas, salvo lo establecido en el artículo 5.3 del presente acuerdo.

2.3.- En ningún caso, el personal laboral del Ayuntamiento de Manises podrá realizar, generando derecho a gratificaciones económicas, más de ochenta horas extraordinarias en cómputo anual. En ningún caso, las gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2.4.- Las cantidades que se acrediten como servicios extraordinarios y horas extraordinarias serán aplicadas al concepto presupuestario correspondiente. Semestralmente se informará a los Representantes del personal empleado público de las cantidades abonadas por este concepto.



Ajuntament
de Manises

2.5.- Tipificación de los servicios extraordinarios:

a) Por razón del origen y la voluntariedad en su prestación

- a1) Servicios extraordinarios necesarios:

Por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de trabajo, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio que se trate, siempre y cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista legal o reglamentariamente.

- a2) Servicio extraordinario de fuerza mayor o caso fortuito o estricta necesidad motivada:

Este tipo de trabajos es el que deberá realizarse por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños de carácter extraordinario y urgente.

b) Por razón del tiempo en el que se efectúan

- b1) Servicios extraordinarios comunes

Aquellos en los que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los dos apartados posteriores

- b2) Servicios extraordinarios en periodo nocturno:

Los servicios extraordinarios prestados entre las 20 horas, y las 8 horas del día siguiente, así como las realizadas a partir de las 8 horas que sean posteriores a una jornada ordinaria nocturna.

b3) Servicios extraordinarios en días festivos:

Se entiende por día festivo a estos efectos, los domingos y los establecidos como festivos con carácter nacional, autonómico y local en la normativa que al respecto dicte la autoridad competente. Los días de descanso semanal así como las horas realizadas a continuación de una jornada ordinaria de días festivo, tendrán la misma consideración.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

3.1.- Los servicios extraordinarios al personal funcionario y las horas extras al personal laboral del Ayuntamiento de Manises solamente serán gratificados o abonadas, respectivamente, (o compensados por descanso) cuando hayan sido solicitadas con antelación por el jefe de la unidad administrativa afectada y requerirán la previa autorización de la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

3.2.- La autorización de realización de horas/servicios extraordinarios corresponde al concejal/a competente en materia de Recursos Humanos. La propuesta de realización de dichos servicios deberá ser efectuada por la persona responsable administrativa de cada departamento o servicio con el visto bueno del responsable político competente según el ámbito competencial de que se trate.



Ajuntament
de Manises

3.3. La solicitud de autorización (conforme al modelo denominado anexo I que forma parte del presente protocolo), que deberá tener entrada en el departamento de Recursos Humanos con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para su realización, deberá contener los datos siguientes:

- Descripción del trabajo a realizar y justificación de la necesidad de realizarlo. Se deberá indicar de forma concreta y no de un modo genérico en qué van a consistir las actividades que den origen al devengo de las gratificaciones
- Nombre de la o las personas que realizarán el servicio extraordinario.
- Estimación de horas a realizar por cada una de las personas propuestas.

3.4- La resolución, autorizando o desestimando la petición de realización de servicios extraordinarios, se emitirá y notificará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud por el departamento de Recursos Humanos.

3.5.- Una vez realizadas las horas fuera de la jornada ordinaria el/la responsable administrativo del departamento o servicio de quien partió la solicitud certificará sobre la efectiva prestación de las mismas (según modelo denominado anexo II), con indicación expresa del número de horas trabajadas que, en todo caso, no superará el número de horas autorizadas salvo causa imprevista.

3.6- Al margen del procedimiento descrito en los apartados anteriores, el personal empleado público que tenga acceso a la aplicación informática en materia de control de presencia, deberá efectuar los fichajes de entrada y salida correspondientes a los servicios extraordinarios realizados. Dichos fichajes habrán de coincidir con los documentos presentados ante el departamento de Recursos Humanos justificativos de la realización de horas y/o servicios extraordinarios.

El departamento de Recursos Humanos validará, asimismo, los fichajes referidos en la aplicación informática de control de presencia e insertará en cada uno de ellos, una vez sea dictado el decreto de abono de servicios y horas extraordinarias, copia del mismo, para constancia del personal afectado.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

4.1.- El procedimiento descrito en el artículo anterior, por lo que se refiere a la solicitud previa de autorización de horas/servicios extraordinarios, no será de aplicación a aquellos que se realicen para prevenir o reparar contingencias, siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes ni a los que se deriven de actuaciones realizadas durante la jornada laboral ordinaria que no pueden demorarse una vez finalizada la misma (entre otras las denominadas prolongaciones del servicio de la policía local).

No obstante, en dichos supuestos, se seguirá el procedimiento establecido para la justificación de los servicios extraordinarios que se lleven a cabo.



Ajuntament
de Manises

4.2.- La realización de operativos prefijados por la Policía Local requerirá de la previa autorización por parte de la Alcaldía o Concejalía que ostente la delegación en materia de Recursos Humanos en los mismos términos que los establecidos en el artículo 3. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en dicho artículo para su justificación.

ARTÍCULO 5. CUANTIFICACIÓN DE LAS HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

5.1.- Cuando proceda el abono de los trabajos extraordinarios realizados, se utilizará para el cálculo del valor de una hora ordinaria de trabajo la siguiente fórmula:

Retribuciones íntegras anuales de carácter ordinario

Jornada laboral en cómputo anual legalmente establecida

Se entienden por retribuciones íntegras anuales aquellas que poseen un carácter fijo y periódico, es decir, las comprendidas por el sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico y pagas extraordinarias.

La jornada laboral legalmente establecida será la fijada por, previa negociación, por el Ayuntamiento de Manises, de conformidad con las atribuciones que le sean conferidas en cada momento.

5.2.- La cantidad que haya de abonarse correspondiente a las horas y servicios extraordinarios realizados, tomando como referencia el valor que posea un hora ordinaria para cada empleado/a, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será la que a continuación se señala para cada categoría de servicios y horas extraordinarias:

a) Servicios extraordinarios comunes: Se abonarán con un incremento del 25% respecto del valor de la hora ordinaria calculada.

b) Servicios extraordinarios en periodo nocturno: Serán retribuidos con un incremento del 40% respecto del valor de la hora ordinaria para cada empleado/a público/a.

c) Servicios extraordinarios en días festivos: El incremento respecto del valor unitario de la hora ordinaria será del 100%.

5.3.- Las asistencias a citaciones judiciales o a administraciones públicas por personal componente de la Policía Local, derivadas de actos relacionados con su función y fuera de horas de servicio, se asimilarán a servicios extraordinarios, percibiendo una compensación económica equivalente a dos horas extraordinarias de carácter festivo.

A tal efecto, no se abonarán los servicios correspondientes a citaciones cuando se hubiere



Ajuntament
de Manises

procedido a realizar modificación en el cuadrante de servicios que afecte a los turnos previamente asignados a los mismos. Asimismo, no compensará económicamente la realización de estos servicios, cuando el personal se halle en situación incapacidad temporal, en periodo de vacaciones anuales o, en último término, disfrutando de permisos o licencias previamente autorizadas o concedidas, sin perjuicio del derecho del personal afectado de compensar en tiempo de descanso laboral dos horas extraordinarias de carácter festivo en los términos establecidos por el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN DESCANSO LABORAL

6.1.- En el supuesto de opción por el personal empleado publico de compensación en descanso laboral de las horas o servicios extraordinarios realizados, dicha compensación se realizará de manera obligatoria, salvo la existencia de necesidades del servicio acreditadas documentalmente por el responsable administrativo de cada departamento o servicio, en el plazo máximo de tres meses después de su realización, no pudiendo acumularse a las vacaciones anuales.

6.2.- Con anterioridad al disfrute del descanso deberá comunicarse al departamento de Recursos Humanos por la persona responsable del departamento o servicio las circunstancias (fecha y número de horas/días objeto del descanso) referentes al citado descanso laboral.

6.3.- Esta compensación se podrá realizar de la siguiente manera:

a) Si la acumulación de horas realizadas permite compensar un día de permiso completo, la persona interesada podrá solicitar el correspondiente día en la forma ordinaria establecida.

b) Si la acumulación de horas realizadas no permitiese compensar un día, o fuera solicitado por el personal interesado de esta forma, se podrán compensar, dentro de la parte variable de la jornada, en el mes que se indique en la solicitud de autorización, y con el límite establecido en el artículo 6.1.

6.4.- La compensación en tiempo de descanso por realización de horas y servicios extraordinarios se efectuará siguiendo los siguientes cálculos:

- Horas/Servicios extraordinarios comunes: Una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

- Horas/Servicios extraordinarios realizados en periodo nocturno o en días festivos: Dos horas por cada extraordinaria.

- Horas/Servicios extraordinarios en los que concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad: Dos horas y quince minutos por cada extraordinaria llevada a cabo.

ARTÍCULO 7.- SERVICIOS DE GUARDIAS

7.1.- En aquellos supuestos en los que se establezcan servicios de guardias para efectuar



Ajuntament
de Manises

reparaciones en bienes públicos locales como consecuencia de averías o roturas en los mismos (alumbrado público, suministro eléctrico en edificios municipales, calderas, etc), la compensación económica, en su caso, de las horas efectivamente realizadas será efectuada con arreglo a lo establecido en el art. 5.2 a) del presente acuerdo.

7.2.- Si participaren varios empleados en el servicio de guardia los cálculos previstos en el art. 5.1 se efectuarán sobre la media aritmética de las retribuciones de todo el personal que forme parte del servicio de guardia establecido.

7.3.- Con carácter previo, deberá constar en el departamento de Recursos Humanos un calendario de realización del servicio de guardias con indicación de los participantes en el mismo y de los periodos asignados a cada uno de ellos.

7.4.- El resto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo será de aplicación a las horas extraordinarias derivadas de la realización del servicio de guardias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita a la Concejalía Delegada en el ámbito de Recursos Humanos a dictar cuantas instrucciones considere necesarias en desarrollo de lo dispuesto por el presente protocolo, así como a actualizar los datos referentes a la jornada de trabajo en cómputo anual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada caso.

Sin perjuicio de los anexos que forman parte del presente protocolo, que serán objeto de presentación inexcusable ante el departamento de Recursos Humanos, se podrán complementar con otros modelos propios que sean utilizados por cada uno de los departamentos o servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas horas y servicios extraordinarios realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo que se se hallen pendientes de retribuir o de materializar el descanso que corresponda, se registrarán por lo establecido por el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, una vez aprobado, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo indicado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y tras la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Anexos.....



Ajuntament
de Manises

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE HORAS
EXTRAORDINARIAS FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO
(ANEXO I)**

CENTRO, SERVICIO O UNIDAD:				
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR:				
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL TRABAJO FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA:				
RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	Nº APROXIMADO DE HORAS	DÍA, MES Y AÑO DE INICIO	DÍA, MES Y AÑO DE FINALIZACIÓN
SE SOLICITA LA COMPENSACIÓN SIGUIENTE : SEÑALAR LO QUE SE SOLICITA				
COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO				
ABONO DE GRATIFICACIONES				

En Manises, a ___ de _____ de 20__.

Fdo. _____

LA JEFATURA DEL SERVICIO/DEPARTAMENTO



Ajuntament
de Manises

**CERTIFICADO DE LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS FUERA DE
LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO PREVIAMENTE AUTORIZADAS
(ANEXO II)**

CENTRO, SERVICIO O UNIDAD:				
GRADO DE CONSECUCCIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:				
RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	PERIODO AUTORIZA DO	Nº DE HORAS AUTORIZAD AS	Nº DE HORAS REALIZADAS

En Manises, a ____ de _____ de 20__.

Fdo. _____

LA JEFATURA DEL SERVICIO/DEPARTAMENTO

COMPENSACIÓN EN TIEMPO DE DESCANSO (SEÑALAR LO QUE PROCEDA)	
DIAS DE PERMISO COMPLETO	
COMPENSACIÓN EN LA PARTE VARIABLE DE LA JORNADA	
COMPENSACIÓN DINERARIA	

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad



Ajuntament
de Manises

con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

10.- URBANISMO.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2018/1606 DE 13 DE JUNIO.

Visto el Recurso de Reposición planteado por el Sr. Fernando Rozalén Catalá en fecha 20 de julio de contra la Resolución de Alcaldía Nº 2018/1606, de 13 de junio, por la que se ordena la eliminación de la instalación del cenador en la vía pública con emplazamiento en la calle San Cayetano de Manises, la técnico del Área de Desarrollo Sostenible ha emitido informe de fecha 27 de septiembre de 2018 en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A instancias del Sr. F. Rozalén y previa instrucción de expediente, le fue concedido el cambio de titularidad del bar restaurante NOU CAFE mediante Resolución de alcaldía 2017/3409, de fecha 8 de noviembre.

En fecha 12 de diciembre de 2017, D. Fernando Rozalén Catalá solicitó autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, así como la renovación de la autorización para la instalación en vía pública de cenador de 24 m2 en calle San Cayetano, nº 4 bajo.

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 2018/1606, de 13 de junio, se autorizó a Fernando Rozalén Catalá la Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas y se ordenó la eliminación de la instalación del cenador con fundamento en lo establecido en el artículo 24.4 de la ordenanza de OVP el cual dispone “Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con la de los establecimiento, salvo las de cenadores y carpas, que no serán transmisibles” Así mismo el apartado 4º de la disposición adicional transitoria “No procederá la prórroga en caso de cambio de titular o sustitución de la carpa o cenador instalados”

En fecha 20 de julio el Sr. Rozalén presenta recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía Nº 2018/1606, de 13 de junio, por la que se ordena la eliminación de la instalación del cenador en la vía pública con emplazamiento en la calle San Cayetano de Manises, e indirectamente se recurre la Ordenanza municipal de ocupación de la Vía pública de 28 de abril de 2017, con fundamento en la vulneración del principio de igualdad de trato ante la Ley; artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación con el artículo 14 de la Constitución Española.

El artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”

Es decir, se interpone recurso indirecto contra la Ordenanza municipal de Ocupación de Vía Pública fundamentada en la nulidad del apartado 4º de la Disposición Adicional Transitoria de la ordenanza por vulneración del Principio de Igualdad establecido en la CE, argumentando que :



Ajuntament
de Manises

<<Lo que prohíbe el principio de igualdad jurídica es la discriminación, /.../ es decir, que la desigualdad de tratamiento legal sea injustificada por no ser razonable, que dé lugar a un resultado que vaya contra derechos libertades reconocidos en la Constitución ni en general contra cualquier precepto o principio de la misma, ni, como resulta obvio, contra la esencia misma del propio principio de igualdad, que rechaza toda distinción de trato que por su alcance no sea objetiva ni razonable y que, por tanto, haya de calificarse de discriminatoria; la justificación de la desigualdad debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

El Principio de Igualdad en la Ley consiste en que, ante supuestos de hecho iguales, las consecuencias jurídicas que se extraigan deben ser, asimismo, iguales; el juicio de igualdad es relacional y requiere como presupuesto “que situaciones subjetivas que quieran tratar traerse a la comparación sean, efectivamente, homogéneas o equiparables, es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso” (STC 199/2004, de 15 de noviembre y las querellas se citan).

Para que la distinción no se convierta en discriminación se precisa que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional y que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional.

Y en el presente caso concreto, lo que la apostilla del artículo 24.4 y el apartado 4º de la Disposición Transitoria hacen es crear artificialmente de forma arbitraria y sin fundamento racional, un elemento diferenciador entre los titulares de establecimientos comerciales (en este caso y señaladamente, cafeterías, bares y restaurantes) que tienen solicitada licencia de ocupación de la vía pública con sillas y mesas, elemento diferenciador consistente en que se haya producido un cambio de titular de la licencia . Estos perderán la posibilidad de tener sus mesas y sillas ubicadas bajo cenadores o carpas mientras que los demás sí podrán seguir teniendo las durante 8 años más.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para la resolución del recurso de reposición planteado corresponde al Pleno, por ser el órgano que dictó la disposición que se recurre indirectamente, tal y como lo establece el artículo 112. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el cual dispone

“3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.”

SEGUNDO.- El recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma, tal y como establece el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Ajuntament
de Manises

Administrativo Común de las Administraciones Públicas “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso./.../”

TERCERO.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente recurso será de un mes, tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

CUARTO.- Respecto a las alegaciones planteadas por el Sr. F. Rozalén en el presente recurso cabe oponer los siguientes argumentos.

En primer lugar, la modificación de la Ordenanza de ocupación de vía pública fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia N° 96 de fecha 22 de mayo de 2017 para general conocimiento, habiéndose seguido en su aprobación y modificación los trámites aplicables establecidos en la legislación de régimen local.

La citada Ordenanza NO ha sido objeto de recurso como disposición general en ningún momento, por lo que podemos entender que es la norma vigente a todos los efectos.

Se trata de la norma municipal que regula el uso y disfrute del dominio público, en aplicación de los artículos 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y 85 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) que describen los posibles usos de los bienes del dominio público por los particulares y entre los que destaca el uso privativo, que es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La utilización privativa sobre bienes primariamente afectados al uso general se caracteriza por ser una derogación del principio de igualdad en favor de un particular. El uso privativo debe ser entendido como el conjunto de facultades de goce que, sobre una dependencia demanial, posee un particular o una Administración distinta de la propietaria del bien.

En la medida que en estos supuestos se contraría la finalidad primaria de la dependencia demanial que es el uso general, esas utilizaciones privativas constituyen un uso anormal del dominio público. Si, a pesar de todo, se admiten es porque en principio, la contradicción no es grave, en cuanto sólo recae sobre una parte de la dependencia demanial, no obstante, debe primar el fin general a que el bien en cuestión está afectado, lo cual no viene cumpliéndose en el caso de la ocupación de los cenadores, puesto que los mismos se han instalado con carácter permanente sin posibilitar el uso general. En consecuencia, no ha de perderse de vista el interés general implicado en la afectación del dominio público al uso público, al que el uso privativo ha de quedar en todo caso subordinado. Además, aunque se trate de una actividad o aprovechamiento privado ha de cumplir asimismo una finalidad de utilidad social o de interés general, cuya exigencia ha de controlar la Administración, mediante la valoración de la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

La utilización del dominio público requieren una autorización o licencia administrativa para su ejercicio y la Administración dispone de importantes facultades en lo que concierne a su otorgamiento (discrecionalidad) y renovación (precariedad), y en la fijación de las condiciones que pueden modalizar sus contenidos, todo ello en atención a garantizar los intereses generales de la conservación y circulación sobre las dependencias demaniales.

En el caso concreto, viene ocurriendo todo lo contrario. Los intereses generales han quedado subordinados a los intereses particulares propios de los establecimientos dedicados a restauración.



Ajuntament
de Manises

Se ha considerado que ha quedado anulada u olvidada la finalidad primaria del dominio público que es el uso general. Y es por ello que el Ayuntamiento ha adoptado la decisión de eliminar, de forma progresiva, las instalaciones (cenadores y carpas) en un plazo de 8 años, siempre que no se modificaran las circunstancias de los establecimientos. Considera el consistorio que la vía pública puede ser objeto de utilización privativa dentro de una franja horaria, debiendo poder utilizarse con fines generales del fin al que se destina la vía pública. Dado que las instalaciones fijas en la vía pública impiden permanentemente el uso común general al que se destina el dominio público es por lo que se adoptó la norma.

Tampoco hay que olvidar que las facultades sobre el dominio público se otorgan con carácter discrecional y en precario, y el Ayuntamiento puede, en cualquier momento, dejarlas sin efecto en aras de los intereses generales.

En segundo lugar, la igualdad es un principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas. La igualdad puede ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de las mismas (igualdad en la aplicación de la ley). En este sentido, los arts. 9.1 y 14 CE. La contrapartida es la igualdad como derecho, que implica la prohibición de cualquier tipo de discriminación.

El art. 14 CE, con el que se abre el Capítulo II del Título I, relativo a los derechos y libertades, proclama la igualdad ante la ley (formalmente sólo respecto de los españoles) y la prohibición de toda discriminación en atención a cualquier circunstancia de carácter personal o social.

Esta doctrina ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional: «no toda desigualdad de trato es discriminatoria, sino sólo aquella que, afectando a situaciones sustancialmente iguales desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de una justificación objetiva y razonable» (STC 227/1988, de 29 de noviembre).

Como bien explica la STC 144/1988, de 12 de julio, «la igualdad ante la Ley que consagra el art. 14 de nuestra Constitución exige que ésta sea aplicada por igual a todos, sin que en ningún caso puedan ser unos dispensados de su cumplimiento en atención a sus condiciones personales o tratados otros con mayor rigor también en consideración a sus personas».

En el caso concreto se respeta el principio de igualdad en la elaboración y aplicación de la norma cuestionada. La Ordenanza prohíbe la instalación de cenadores o carpas en bares y restaurantes, pero establece una normativa transitoria para aquéllos establecimientos que la tuvieran instalada con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, durante un plazo máximo de 8 años, con el condicionante de que no se modificaran las circunstancias del local consistentes en cambio de titular o sustitución de la carpa o cenador instalados.

Por los argumentos expuestos entendemos que la ordenanza municipal que regula la ocupación de vía pública NO vulnera el principio de igualdad, y que los elementos diferenciadores establecidos en la misma se encuentran razonablemente justificados.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 14 votos a favor y 7 votos en contra (éstos, de los concejales del grupo Partido Popular y del concejal no adscrito Sr. Ramírez), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones planteadas en el recurso de Reposición presentado por



Ajuntament
de Manises

Fernando Rozalen Catalá en fecha 20 de julio de contra la Resolución de Alcaldía N° 2018/1606, de 13 de junio por los fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado haciéndole constar los recursos que contra la misma pueden interponer, a los efectos oportunos.

Intervenciones:

-El Sr. Ángel Mora, concejal delegado del Área de desarrollo sostenible: lo que se trae aquí es desestimar el recurso planteado y que como se recurre la ordenanza, se trae al Pleno para su pronunciamiento.

-El Sr. Juan José Ramírez: mi voto va a ser en contra de la desestimación porque como ya dije en el momento de aprobar la ordenanza es discriminatoria para los que tengan la titularidad de un cenador y los nuevos propietarios, como es este caso, en el que se da un cambio de titularidad y se pierde la posibilidad de tener un cenador; sabemos que es un espacio público pero está sujeto a tasas, que igualmente ayudan a las arcas municipales, y por tanto no hay ningún problema en que los espacios se mantengan una vez aprobados indistintamente sea quien sea el propietario, siempre que se cumplan los requisitos para un local de esa categoría y se paguen las tasas.

-El Sr. Francisco Gimeno, del grupo Partido Popular: nosotros hemos manifestado ya que estamos en contra del cambio de la ordenanza, y votaremos en contra de la propuesta porque entendemos que hay discriminación respecto al comercio que presenta estas alegaciones puesto que si ustedes plantearon que en ocho años desaparecerían las carpas en estos momentos hay gente que va a tener carpa y hay gente que no va a tener carpa, y eso es discriminatorio a todas luces y más cuando es la primera carpa de toda la población la que ustedes han ordenado que se retire. Nosotros, además, les invitamos a que se replanteen la ordenanza, anulando la que está ahora y que perfeccionen lo que había en la antigua que se podía perfeccionar y que volvamos a la filosofía de la antigua ordenanza que es lo que está reclamando la ciudadanía y lo que están esperando los ciudadanos.

-El Sr. Ángel Mora: igual sucede que no toda la ciudadanía reclama lo que ustedes, yo entiendo que todas las reclamaciones planteadas están ampliamente contestadas en las consideraciones del informe de la abogada del departamento de urbanismo, que entiende también que no hay discriminación alguna en la ordenanza.

-El SR. Ramírez: esa reclamación seguirá llevándose adelante y esto nos ocasionará una serie de perjuicios con los juicios que haya. Yo creo que los beneficios para el municipio serían tener lugares de esparcimiento que además repercuten en las arcas de nuestro municipio y no veo ningún problema en que se pudiera modificar esta ordenanza beneficiando a personas que en un momento dado tienen que jubilarse y pasar sus negocios a sus parientes más cercanos; es cuestión de tener claro cual es el beneficio para las pequeñas empresas de nuestro municipio.

-El Sr. Francisco Gimeno: nos ratificamos en lo dicho; ustedes plantearon una modificación en la ordenanza, diciendo que hablaron con una amplia representación de la hostelería, cosa que hemos



Ajuntament
de Manises

contratado y no es cierta, por lo que creemos que ustedes deben plantearse la retirada de la ordenanza, corregir lo erróneo de la anterior y simplemente hacer caso a lo que los ciudadanos reclaman, ya que están por las carpas, las terrazas, y todo lo que ello conlleva.

-El Sr. Ángel Mora: el reclamante puede emprender la vía de recurso que considere, pero ello no creo que le cause un perjuicio al Ayuntamiento porque los argumentos legales que plantea no tienen mucho recorrido, y así lo han considerado los abogados del Ayuntamiento. En cuanto a la reunión con los hosteleros, ésta tuvo lugar aquí en el Ayuntamiento, con varios concejales y los propietarios de los bares, que presentaron sus quejas y se volvió a hacer otra reunión en el mismo sentido, con lo cual lo que usted dice es mentira. A partir de ahí yo creo que la ordenanza ya ha estado bastante debatida en este pleno y no es cuestión de volver a debatirla.

11.- URBANISMO.- RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA BARRI D'OBRADORS.

Visto el expediente que se viene tramitando en relación con el asunto de referencia, del mismo resulta que:

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la Resolución de la adjudicación del Programa y de la condición de Agente Urbanizador a la mercantil La Terraza de los Silos SL, con CIF B97222087, y domicilio en Avda Cortes Valencianas nº 23 de Tavernes Blanques, como consecuencia de los incumplimientos reiterados de sus obligaciones como agente urbanizador establecidas en las cláusulas establecidas en el Convenio suscrito por el Ayuntamiento y la mercantil el 10 de mayo del 2008, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, el Decreto a67/2006, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y supletoriamente, por el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Contratos de las Administraciones Públicas, consistentes en:

a) Falta de reposición o depósito de garantías establecidas en la cláusula cuarta del Convenio:

-Reposición de la garantía de promoción para garantizar las obras de urbanización por importe de quinientos once mil doscientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos.(511.256,74 €) como consecuencia de la imposición de una penalidad por dicho importe hecha efectiva sobre la garantía.

-Depósito de la cuantía para sufragar el coste de la asistencia técnica del control de la



Ajuntament
de Manises

urbanización por importe de ciento veinticuatro mil ochocientos catorce euros con ochenta y seis céntimos (124.814'86 €).

b) El incumplimiento de los plazos parciales y total de veinticinco meses establecidos en la cláusula tercera del Convenio:

-Incumplimiento del plazo de tres meses desde la firma del Convenio para la inscripción del Proyecto de Reparcelación Forzosa en el Registro de la Propiedad

-No haber procedido a la selección del constructor, y con ello al inicio de las obras de urbanización en el plazo de 18 meses desde la firma del acta de replanteo.

c) Incumplimiento de las obligaciones legales esenciales consistentes en no haber procedido a la indemnización de los acreedores netos del Proyecto de Reparcelación Forzosa El artículo 143.2 c) LUV contempla como causa de resolución de la adjudicación del Programa el “Incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley”.- Es obligación del Urbanizador proceder al abono de las indemnizaciones a los acreedores netos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), como responsable del desarrollo y ejecución de los Programas de Actuación Integradas, viniendo obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, siendo compensaciones necesarias para la ejecución del Programa, las indemnizaciones a abonar a quienes resulten acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional.

d) Incumplimiento de la Resolución de Alcaldía Nº 2016/1870, de 8 de junio del Ayuntamiento de Manises en la cual se requería al Agente Urbanizador la redacción del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa, con objeto de corregir los errores materiales advertidos en el Texto, así como adaptar el texto a las resoluciones judiciales y administrativas dictadas desde la aprobación del Texto Refundido.

Segundo.- Ampliación del plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento por tres meses, por los motivos expuestos en el fundamento IV, por lo que en el presente procedimiento se dispone un plazo máximo para resolver y notificar resolución de 6 meses.

Tercero.- Otorgar trámite de audiencia de 10 días naturales al agente urbanizador LA TERRAZA DE LOS SILOS, S.L., así como a la entidad avalista Bancaja (Bankia), tal y como dispone el artículo 342 del ROGTU.

Cuarto.- Otorgar un plazo de audiencia de 20 días a todos los propietarios afectados por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del ROGTU.

SEGUNDO.- Consta que ha sido concedida audiencia al Agente Urbanizador, mediante escrito notificado el 6 de junio de 2018, así como al avalista, notificado el 5 de junio de 2018.

Asimismo, ha sido concedida audiencia a los interesados, procediéndose a la remisión de las correspondientes notificaciones, así como a publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 25 de agosto de 2018, de conformidad con establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ajuntament
de Manises

TERCERO.- Han sido presentadas las siguientes alegaciones, que a continuación se indican:

- Escrito presentado el 15 de junio de 2018 por Marcos Ros Tarrasó, en nombre y representación de BANKIA S.A.

En el mismo manifiesta que no estaría justificada la ejecución automática del aval, pues la incautación de la garantía definitiva quedaría vinculada en su cuantía a la determinación de los reales daños y perjuicios causados a la Administración, por lo que previamente debe determinarse la cuantía de los mismos. Aporta en tal sentido pronunciamientos de diversos Consejos Consultivos. Señala además que BANKIA ha abonado ya la cantidad de 511.256'74 €, importe que no ha sido repuesto, por lo que la ejecución del aval no puede ser por el total importe formalizado originalmente.

- Escrito presentado el 18 de junio de 2018 por Enrique Bacete Lodin, en nombre y representación de LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L.

En primer lugar manifiesta que existe una cuestión prejudicial pendiente, puesto que está en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Valencia, PO 293/2016, la imposición de penalidades al Agente Urbanizador, por lo que caso de producirse su estimación quedaría sin efecto la base sobre la que se motiva la resolución del presente Programa.

En segundo lugar manifiesta su discrepancia con el relato fáctico realizado, puesto que el Ayuntamiento no le ha facilitado informe sobre las correcciones y variaciones a introducir, lo que ha impedido presentar el nuevo Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa del PAI Barri d'Obradors. Además el Acuerdo es incongruente con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de abril de 2018 que reconoce que se ha de proceder a la rectificación del Texto Refundido.

Recuerda además la asunción por parte del Ayuntamiento del pago de las indemnizaciones en la media en que se cobren las cuotas de urbanización, abonándose la mismas en una cuenta de titularidad municipal.

Señala la infracción del artículo 181 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por no haber el Ayuntamiento tramitado los procedimientos ejecutivos para el cobro de las cuotas de urbanización, al no haberse producido los apremios de los importes pendientes de cobro, proponiéndose prueba en relación a los indicado.

Indica que se ha producido una prórroga tácita o implícita del Programa, derivada de los actos administrativos previos, proponiendo nueva prueba.

Señala que se han producido diversas modificaciones y rectificaciones de a Cuota 0 y del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

Expone que se dictó Sentencia de 10 de abril de 2014 declarando nulo el Proyecto de Reparcelación, y las actuaciones realizadas por el Agente Urbanizador para su subsanación y convalidación, demostrando a su juicio la diligencia y normalidad en el ejercicio de sus funciones de Agente Urbanizador.

Refiere la anulación de la indemnización establecida a favor de la mercantil DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A. (DIA), señalando que la resolución pretendida resulta incongruente, al haberse anulado la indemnización.

Indica el estado actual de tramitación de la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada Barri d'Obradors, indicando que el propio



Ajuntament
de Manises

Ayuntamiento hace dejación de la obligación de informar y ejecutar las Sentencias, y que impide realizar los trámites que requiere.

Manifiesta sobre el estado actual de tramitación de la Certificación administrativa para llevar a cabo la inscripción del Proyecto de Reparcelación, señala que no se ha hecho a pesar de estar preparándose desde el 30 de octubre de 2015. Señala que se trata de incautar las cantidades avaladas por el Agente Urbanizador para justificar las eventuales reclamaciones por responsabilidad patrimonial derivadas de las permutas formalizadas sobre suelos adscritos al planeamiento, actualmente en sede judicial.

Seguidamente refiere que se han vulnerado los principios de confianza legítima y de los actos propios, puesto que el pagar las indemnizaciones en la medida en que se cobren las cuotas de urbanización resulta incoherente con la resolución del Convenio con el Agente Urbanizador, así como no liquidar las indemnizaciones derivadas de un procedimiento judicial, hasta que es denunciado por los propietarios, lo que obliga a nuevas modificaciones del Proyecto. Refiere que el Agente Urbanizador ha gestionado la necesaria modificación del Proyecto de Reparcelación en ejecución de Sentencia Judicial Firme. Reitera la existencia de una prórroga tácita, así como que se ignora que se debe rectificar el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación expuesto a información.

Hace seguidamente una relación de deficiencias y omisiones relevantes de los informes municipales, señalando:

- No refiere las modificaciones acordadas por el propio Ayuntamiento.
- No refiere los condicionantes impuestos a la Cuota 0 relativa a las indemnizaciones.
- Omite la intención de pago municipal, que supone una prórroga implícita y excluyente de responsabilidad.
- No existe referencia alguna a la Sentencia que anula el Proyecto.
- Omite los procedimientos judiciales pendientes de resolución.
- No tiene en cuenta la disponibilidad municipal de los fondos para el pago del Ayuntamiento.
- Omite que está pendiente el informe del Ayuntamiento sobre el importe disponible en las cuentas bancarias.
- No se concretan de forma objetiva los importes e indemnizaciones pendientes.
- Omite las cuantías que el Urbanizador ha pagado por indemnizaciones a los propietarios.
- No tiene en cuenta que la obligación legal de pago de indemnización por arrendamiento corresponde al propietario.
- No se menciona la necesaria prórroga del artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).
- Se omite la falta de informes municipales para rectificar el Proyecto de Reparcelación Forzosa sobre la Sentencia 82/2012, de 23 de marzo.
- Finalmente se indica que se omite, dejando en blanco en resto de la frase.

Reitera que el Ayuntamiento jamás emitió la Certificación Administrativa que se indicaba en oficio de 30 de octubre de 2015, ni se entregó al Urbanizador para su inscripción. Refiere que la realidad es que no podía inscribirse por estar rectificándose y tramitándose, lo que es imputable al Ayuntamiento.

Señala que procede la apertura del trámite de prueba, y realizar diversas pruebas consistentes en informes a emitir por la Tesorería municipal, señalando las que solicita expresamente, y tras la



Ajuntament
de Manises

misma un trámite de audiencia, indicando que lo contrario determina la invalidez del procedimiento.

Concluye señalando que los hechos y motivos de resolución no son imputables al Agente Urbanizador, y solicita que se acuerde la vigencia y eficacia del contrato, y el archivo del expediente, interesando se admitan los medios de prueba propuestos, reiterando la voluntad de cumplir con las previsiones del Programa de Actuación Integrada, a cuyo fin reitera la necesidad de emitidos los informes municipales necesarios para rectificar el Proyecto de Reparcelación Forzosa y aprobar su Texto Refundido.

- Escrito presentado el 12 de julio de 2018 por Carmen de Juan Puig y Carmen de Olavarrieta Jurado, en nombre y representación de Desamparados Vilar Andrés.

En el mismo se indica que el trámite de audiencia no puede circunscribirse tan solo a lo dispuesto en el artículo 334 del ROGTU, sino que al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden los propietarios cuestionar, si así lo consideran, la propia viabilidad de la programación de las Unidades de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors. A tal efecto señalan que el expediente de programación es económicamente inviable, se ha producido un incremento de las indemnizaciones por incompatibilidad y la nula rentabilidad económica, por lo que procede la cancelación de la programación y la restitución de los suelos a su situación de origen, suelo urbanizado industrial.

Señala que procede la devolución de las cargas de urbanización satisfechas o compensación con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador, puesto que el Programa ha caducado por exceso de tiempo para su colmatación.

Concluye solicitando la cancelación de la Programación de la Unidad de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors, y la restitución de los suelos a su situación de origen, la restitución de las cantidades abonadas, así como, subsidiariamente, que tenga por instada el inicio del expediente de caducidad y resolución del programa, a los efectos de poder acudir a la vía judicial y cursar denuncia al Síndic de Greuges.

- Escrito presentado el 12 de julio de 2018 por Julián Vilar Andrés, en representación de M.^a Dolores Vilar Andrés (sucesora de Julián Vilar Esteve y sucesora de Amparo Vilar Esteve).

En el mismo se indica que el trámite de audiencia no puede circunscribirse tan solo a lo dispuesto en el artículo 334 del ROGTU, sino que al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden los propietarios cuestionar, si así lo consideran, la propia viabilidad de la programación de las Unidades de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors. A tal efecto señalan que el expediente de programación es económicamente inviable, se ha producido un incremento de las indemnizaciones por incompatibilidad y la nula rentabilidad económica, por lo que procede la cancelación de la programación y la restitución de los suelos a su situación de origen, suelo urbanizado industrial.

Señala que procede la devolución de las cargas de urbanización satisfechas o compensación con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el urbanizador, puesto que el Programa ha caducado por exceso de tiempo para su colmatación.

Concluye solicitando la cancelación de la Programación de la Unidad de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors, y la restitución de los suelos a su situación de origen, la restitución de las cantidades abonadas, así como, subsidiariamente, que tenga por instada el inicio del expediente de caducidad y resolución del programa, a los efectos de poder acudir a la vía judicial y cursar denuncia al Síndic

de Greuges.

- Escrito presentado el 20 de julio de 2018 por Julián Vilar Andrés, en sucesión de Amparo Vilar Esteve.

En el mismo se indica que el trámite de audiencia no puede circunscribirse tan solo a lo dispuesto en el artículo 334 del ROGTU, sino que al amparo de lo dispuesto en al Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden los propietarios cuestionar, si así lo consideran, la propia viabilidad de la programación de las Unidades de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors. A tal efecto señalan que el expediente de programación es económicamente inviable, se ha producido un incremento de las indemnizaciones por incompatibilidad y la nula rentabilidad económica, por lo que procede la cancelación de la programación y la restitución de los suelos a su situación de origen, suelo urbanizado industrial.

Señala que procede la devolución de las cargas de urbanización satisfechas o compensación con cargo a la ejecución de las garantía prestadas por el urbanizador, puesto que el Programa ha caducado por exceso de tiempo para su colmatación.

Concluye solicitando la cancelación de la Programación de la Unidad de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors, y la restitución de los suelos a su situación de origen, la restitución de las cantidades abonadas, así como, subsidiariamente, que tenga por instada el inicio del expediente de caducidad y resolución del programa, a los efectos de poder acudir a la vía judicial y cursar denuncia al Síndic de Greuges.

- Escrito presentado el 23 de julio de 2018 por Julián Vilar Andrés, en su propio nombre y derecho, así como en sucesión y/o representación de Desamparados Vilar Esteve.

En el mismo se indica que el trámite de audiencia no puede circunscribirse tan solo a lo dispuesto en el artículo 334 del ROGTU, sino que al amparo de lo dispuesto en al Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden los propietarios cuestionar, si así lo consideran, la propia viabilidad de la programación de las Unidades de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors. A tal efecto señalan que el expediente de programación es económicamente inviable, se ha producido un incremento de las indemnizaciones por incompatibilidad y la nula rentabilidad económica, por lo que procede la cancelación de la programación y la restitución de los suelos a su situación de origen, suelo urbanizado industrial.

Señala que procede la devolución de las cargas de urbanización satisfechas o compensación con cargo a la ejecución de las garantía prestadas por el urbanizador, puesto que el Programa ha caducado por exceso de tiempo para su colmatación.

Concluye solicitando la cancelación de la Programación de la Unidad de Ejecución 1-2 Barri d'Obradors, y la restitución de los suelos a su situación de origen, la restitución de las cantidades abonadas, así como, subsidiariamente, que tenga por instada el inicio del expediente de caducidad y resolución del programa, a los efectos de poder acudir a la vía judicial y cursar denuncia al Síndic de Greuges.

- Escrito presentado el 23 de julio de 2018 por María Amparo Chiralt López, en nombre y representación de Vicente Roig Gimeno, Ana Roig López, Fran Roig López, Carmen Villanueva Tomás, M.^a José Villanueva Tomás y Carmen Tomás Branchadell.

Refiere que los incumplimientos por el Agente Urbanizador han sido graves y culpables, y la administración no ha acabado ninguno de los procedimientos iniciados de resolución del contrato

con el agente urbanizador.

Señala que no se concreta la situación de los propietarios afectados, y en concreto cuestiona:

- Caducidad de la actuación, con o sin desclasificación del suelo.
- Situación de las cuotas ya pagadas por los propietarios.
- Inicio de la gestión indirecta de un nuevo PAI.
- Estado actual de las obras de urbanización.
- Existencia de suelo urbanizado a consecuencia de las mismas.

Solicitan la cancelación del PAI y que se devuelvan las cuotas abonadas, y subsidiariamente se dejen sus terrenos fuera de ordenación, al entender inviable la urbanización, por superar las cargas el valor de los terrenos, además de indicar que la inseguridad jurídica, la incertidumbre, todas las sentencias en relación con el PAI y la reparcelación así lo indican y aconsejan.

Concluye solicitando los efectos de la resolución de Agente Urbanizador, y que se acuerde la cancelación del PAI, la devolución de las cuotas abonadas y se deje sin efecto la urbanización de la zona, y subsidiariamente, se deje los terrenos de los alegantes fuera de ordenación.

CUARTO.- A las alegaciones anteriores procede realizar su análisis pormenorizado, debiendo indicarse las siguientes manifestaciones:

- En cuanto a la alegación presentada por BANKIA en relación al aval, ha de indicarse que la normativa urbanística aplicable se remite a la normativa de contratación entonces vigente, por lo que los efectos de la resolución se remite al artículo 113.4 del derogado RDLeg 2/2000, del 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que indicaba:

4, Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y de deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la garantía incautada

Cabe citar el Dictamen 160/2015, de 5 de marzo, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que no concluye que no proceda la incautación de la garantía, sino que procede la aplicación del procedimiento contradictorio de resolución del contrato, según los trámite que prevé el artículo 109 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuya finalización conllevará, como es lógico, no sólo la incautación de la garantía, sino también la indemnización a la administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Otra cuestión es el alcance de la responsabilidad del avalista, que tendrá como límite el importe del propio aval, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Es por ello que, en cuanto al aval, procede la incautación del importe vigente del mismo, así como iniciar procedimiento para determinar los daños y perjuicios que el contratista ha causado al Ayuntamiento, debiendo los servicios municipales proceder a informar sobre los mismos.

- En relación con la alegación presentada por LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L., debe indicarse:

La existencia de procedimientos judiciales en curso no pueden suponer la suspensión en la tramitación de los procedimientos administrativos, salvo resolución judicial expresa que así lo determine, que no consta se haya producido. Además, los motivos del incumplimiento contractual grave sobre el que se basa este procedimiento exceden de los que motivaron la imposición de



Ajuntament
de Manises

penalidades al Agente Urbanizador.

En cuanto a la falta de aportación por el Ayuntamiento de correcciones o variaciones a producir no afecta a los otros motivos invocados como causa de resolución, como es la falta de pago del importe de la Asistencia Técnica, la no reposición del aval, el no abono de las indemnizaciones o no haber contratado la ejecución de las obras de urbanización. Aún cuando se estimase lo alegado, lo que no se estima que proceda, seguirían concurriendo varios motivos de incumplimiento grave que comportar la resolución del contrato.

El cobro de la indemnizaciones por el Ayuntamiento para su abono directamente a los acreedores de las mismas, que fue solicitada por el propio Agente Urbanizador, no le exime del cumplimiento de su obligación de abonar las indemnizaciones, aún antes del cobro de cuotas de urbanización, lo que manifiestamente ha incumplido el Agente Urbanizador, y ello ha impedido la inscripción del Proyecto de Reparcelación que había sido aprobado en el ya lejano año 2010, aún cuando posteriormente se haya tramitado un Texto Refundido del mismo.

La tramitación de los procedimientos de cobro o el abono de las cuotas de urbanización en una cuenta municipal no enmascara la realidad de los incumplimientos, puesto que el Agente Urbanizador ni ha repuesto la garantía del contrato, ni ha abonado el importe correspondiente a la asistencia técnica, ni ha contratado las obras de urbanización, ni ha abonado las indemnizaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación aprobado ni ha aportado el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa, como reiteradamente se le ha venido exigiendo.

La existencia de modificaciones del Proyecto de Reparcelación, o de la Cuota 0 no afectan ni a sus obligaciones ni al incumplimiento reiterado de los mismos.

El que haya realizado alguna actuación, como refiere en el cumplimiento de una sentencia, no es óbice para que se hayan mantenido otros incumplimientos graves de sus obligaciones, que ni han sido subsanados ni se ha tenido voluntad de subsanar, y dado el tiempo transcurrido no cabe sino aplicar la normativa procedente, resolviendo la adjudicación del presente Programa de Actuación Integrada.

La referencia a la indemnización correspondiente a DIA resulta especialmente irónica, puesto que es precisamente la falta de pago de las indemnizaciones uno de los motivos de la presente resolución. Además, la reciente Sentencia 559, de 31 de julio de 2018, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, revocando la sentencia anterior en cuanto a los importes indemnizatorios solicitados por DIA.

El Ayuntamiento le ha dado cuenta y comunicado todos y cada uno de los recursos contenciosos interpuestos en el curso de este Programa de Actuación Integrada, y el Agente Urbanizador ha resuelto personarse o no en los mismos.

En cuanto al Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación es objeto de expediente independiente, por lo que las referencias al mismo deben realizar en dicho expediente, como consta ha realizado.

El Ayuntamiento no está obligado a anticipar el pago de las indemnizaciones, lo que sí era obligación del Agente Urbanizador y que ha incumplido, lo que supone uno de los motivos que han conllevado la resolución del contrato suscrito.

En cuanto a la relación de las deficiencias y omisiones que refieren no alteran la realidad de los incumplimiento que han motivado el presente expediente, y que no han sido desvirtuadas por lo alegado.

Propone la realización de diversas pruebas, que consisten en la emisión de informes por parte de la Tesorería municipal, pero que ni aportan nuevos datos ni resultan necesarios para valorar la realidad de los hechos.



Ajuntament
de Manises

La prueba propuesta resulta improcedente para valorar el incumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador, puesto que no puede alterar la realidad de que el Agente Urbanizador ni ha repuesto la garantía del contrato, ni ha abonado el importe correspondiente a la asistencia técnica, ni ha contratado las obras de urbanización, ni ha inscrito el Proyecto de Reparcelación, ni ha abonado las indemnizaciones resultantes del Proyecto de Reparcelación aprobado ni ha aportado el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa, como reiteradamente se le ha venido exigiendo. Es por lo que procede rechazar las pruebas propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo objeto no parece otro que el dilatar innecesariamente la tramitación del presente procedimiento.

No existe prórroga tácita puesto que, como bien sabe el alegante, cualquier modificación contractual que se realice debe llevarse a cabo por escrito, y nunca siquiera se ha valorado dicha posibilidad. Y la existencia de deficiencias no alteran la realidad de la obligación del Agente Urbanizador de cumplir las obligaciones referidas, que ha incumplido de un modo contumaz y que no puede tener otra respuesta que la legalmente establecida en la normativa, en aras de garantizar tanto el interés público como los derechos de los particulares afectados.

La audiencia que se le ha concedido no procede reiterarla, puesto que en este trámite ha podido presentar cuantas alegaciones y pruebas ha estimado conveniente, y no se han tenido más hechos ni pruebas, como establece el artículo 82.4 de la Ley 39/2015.

Es por lo que procede desestimar las pruebas propuestas por improcedentes e innecesarias, así como desestimar la alegación por los motivos expuestos.

- Alegación presentada por Desamparados Vilar Andrés.

Ha de señalarse que no se alega nada en relación con la resolución de la condición de Agente Urbanizador, y sólo realiza manifestaciones relativas a la viabilidad del Programa.

Estas cuestiones exceden del ámbito propio del presente expediente, pero resulta necesario valorarlo adecuadamente, por lo que procede que el Ayuntamiento inicie un procedimiento para determinar el futuro del propio Programa, visto el estado actual del mismo, con un Proyecto de Reparcelación aprobado y para de las obras realizadas, así como determinar el modo en que se debe gestionar el ámbito afectado, valorando posible modificaciones que garanticen la viabilidad de la propuesta.

Es por ello que, en aras a garantizar la adecuada tramitación del correspondiente procedimiento, sea el Ayuntamiento el que asume la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa, y se inicie un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados.

- Alegación realizada por M.^a Dolores Vilar Andrés.

Ha de señalarse que no se alega nada en relación con la resolución de la condición de Agente Urbanizador, y sólo realiza manifestaciones relativas a la viabilidad del Programa.

Estas cuestiones exceden del ámbito propio del presente expediente, pero resulta necesario valorarlo adecuadamente, por lo que procede que el Ayuntamiento inicie un procedimiento para determinar el futuro del propio Programa, visto el estado actual del mismo, con un Proyecto de Reparcelación aprobado y para de las obras realizadas, así como determinar el modo en que se debe gestionar el



Ajuntament
de Manises

ámbito afectado, valorando posible modificaciones que garanticen la viabilidad de la propuesta.

Es por ello que, en aras a garantizar la adecuada tramitación del correspondiente procedimiento, sea el Ayuntamiento el que asume la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa, y se inicie un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados.

- Alegación realizada por Julián Vilar Andrés.

Ha de señalarse que no se alega nada en relación con la resolución de la condición de Agente Urbanizador, y sólo realiza manifestaciones relativas a la viabilidad del Programa.

Estas cuestiones exceden del ámbito propio del presente expediente, pero resulta necesario valorarlo adecuadamente, por lo que procede que el Ayuntamiento inicie un procedimiento para determinar el futuro del propio Programa, visto el estado actual del mismo, con un Proyecto de Reparcelación aprobado y parte de las obras realizadas, así como determinar el modo en que se debe gestionar el ámbito afectado, valorando posible modificaciones que garanticen la viabilidad de la propuesta.

Es por ello que, en aras a garantizar la adecuada tramitación del correspondiente procedimiento, sea el Ayuntamiento el que asume la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa, y se inicie un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados.

- Alegación formulada por Vicente Roig Gimeno, Ana Roig López, Fran Roig López, Carmen Villanueva Tomás, M.^a José Villanueva Tomás y Carmen Tomás Branchadell.

En cuanto a la falta de terminación de procedimientos anteriores, debe recordarse que por el Ayuntamiento se impuso una sanción pecuniaria por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, previamente al presente procedimiento.

En cuanto a la situación del Programa, debe indicarse que no está prevista la desclasificación del ámbito afectado, y las cuotas giradas lo han sido por indemnizaciones y obras ya realizadas.

El Ayuntamiento provisionalmente va a asumir la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa, y procede que se inicie un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados

Las obras de urbanización no se han iniciado, ni ha siquiera se ha iniciado el procedimiento para seleccionar constructor, por lo que no procede adoptar medida alguna en relación a las mismas.

No procede la cancelación del PAI, pero si debe valorarse la viabilidad del mismo, de modo que se pueda acompañar su desarrollo a las necesidades reales y hacer económicamente viable el mismo, lo que requiere un estudio en profundidad de su situación actual y las alternativas posibles, teniendo en cuenta tanto la situación económica como la normativa que resulta de aplicación.

Es por lo que no cabe acceder a lo solicitado por los motivos expuestos.

QUINTO.- Habiéndose adjudicado el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de Barri d'Obreros el 29 de septiembre de 2006, suscribiéndose el correspondiente Convenio Urbanístico el 10 de enero de 2008, los efectos, cumplimiento y extinción del mismo se rigen por lo previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, normativa de



Ajuntament
de Manises

aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Por otra parte, siendo la relación entre esta Administración y el Urbanizador un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública, también resultan de aplicación las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Barri d'Obradors es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Por otra parte, cabe tener en consideración que dado que el acuerdo de inicio del presente procedimiento de resolución contractual se ha adoptado estando ya en vigor la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, es este texto legal el aplicable al presente procedimiento, que tiene incidencia en cuanto que, según dispone su Disposición Transitoria 4ª, no se ha solicitado el dictamen del titular de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que ejercía las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, como exigía la legislación precedente.

SEXTO.- El artículo 225,3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

Del examen del expediente, y pese a los reiterados requerimientos realizados por el Ayuntamiento, quedan acreditados los incumplimientos de la obligaciones por parte del Agente Urbanizador, que no pueden ser calificados más que como culpables, a los efectos de identificación de la causa resolutoria.

El Ayuntamiento deberá valorar el futuro del Programa de Actuación Integrada, si resuelve adoptar la gestión directa del mismo o someterlo a una licitación para su gestión de modo indirecto, o bien la modificación de la propuesta existente, por lo que procede asuma provisionalmente la directa intervención gestora, en tanto adopta los acuerdos precedentes.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la resolución del presente expediente es el Pleno de la Corporación, tal y como establece tanto la normativa de contratación como la urbanística de aplicación, así como la propia de la administración local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos expuestos, y revolver la



Ajuntament
de Manises

condición de Agente Urbanizador del PAI Barri d'Obradors, otorgada a la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L., por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Agente Urbanizador, como queda detallado en el expediente.

SEGUNDO.- Retener el importe de la fianza depositada e incoar expediente para la determinación, en procedimiento contradictorio, de los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual atribuible a la mercantil LA TERRAZA DE LOS SILOS S.L.

TERCERO.- El Ayuntamiento asume provisionalmente la directa intervención gestora para la prosecución del Programa Barri d'Obradors, e iniciar un expediente para valorar la viabilidad del ámbito afectado, así como posibles propuestas de ordenación y gestión del mismo, con respeto a los derechos de los propietarios afectados.

CUARTO.- Que se notifique la presente a los interesados, con expresa mención de los recursos procedentes.

Intervenciones:

-El Sr. Ángel Mora: en este punto traemos el trabajo que empezamos en 2015 para acabar con los desmanes urbanísticos producidos por el Partido Popular y todos sus concejales; ya lo conseguimos en la comisión Territorial de Urbanismo haciendo que se desestimara el PAI de Gran Manises y ahora acabamos con la condición de agente urbanizador del PAI de Obradors con la intención de revertir una ordenación catastrófica que no gustaba a nadie excepto al Sr. Enrique Crespo y los doce concejales del PP y traemos esto a este pleno para por fin intentar cambiarlo. El trabajo comenzó al principio de entrar nosotros en la legislatura (cuando trajimos al Pleno una sanción al Agente Urbanizador a ver si empezaba a actuar de alguna manera, y siguió incumpliendo reiteradamente) y finalizados todos los trámites legales hoy traemos por fin aquí la rescisión de la condición de Agente Urbanizador.

-El Sr. Francisco Gimeno (grupo Partido Popular): estoy sorprendido, porque, aunque vamos a votar a favor, queremos decir que no mienta ahora, Sr. Mora, porque está mintiendo; usted dice que el trabajo comenzó a principio de esta legislatura, y eso no es así, los trabajos vienen desde la legislatura pasada, estamos todos en el mismo camino, y usted lo sabe, y lo que hace es venir aquí intentando anotarse un tanto y queriendo dejarnos a nosotros como que no hemos hecho nada; esto es mentira, nosotros nos hemos congratulado todos en dar los pasos unidos, en toda la legislatura en este asunto hemos votado a favor de las propuestas que nos han presentado, y ahora dice que el trabajo se inició en 2015, oiga, no hay derecho a que diga esto, hay un trabajo previo de la legislatura pasada, en que estaban claros los pasos a dar; vamos a votar a favor de la propuesta y nos congratulamos por ello, pero por favor, no diga lo que no es.

-El Sr. Mora: efectivamente, ustedes iniciaron un trabajo en la legislatura anterior que no pudieron concluir por razones que desconozco y que reiniciamos nosotros, y ustedes no pueden negar que ustedes votaron a favor de aquel PAI, aunque ahora voten a favor de esta propuesta.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Francisco Gimeno: Sr. Mora, olvídense de Enrique Crespo, estamos hablando de esta legislatura, el trabajo que ustedes han hecho se ha basado en el trabajo que nosotros iniciamos y hoy lo que importa a la ciudadanía es que los veintiún concejales vayamos a votar a favor de la propuesta de privar de la condición de Agente Urbanizador a esta empresa, lo cual va a ser beneficioso para la ciudad, y estando de acuerdo usted no puede venir aquí a decir lo que no es.

-El Sr. Mora: yo no le quito ese mérito, a mí me parece estupendo que por fin decidieran en la anterior legislatura cambiar las políticas de Enrique Crespo y unirse a lo que les veníamos diciendo desde la oposición anteriormente, por lo que nos parece bien que hoy voten a favor de rescindir la condición de Agente Urbanizador a la empresa que ha hecho una gestión nefasta de un Programa de Actuación que no se debía haber llevado a cabo, pero yo lo que he dicho es que en su día ustedes con sus votos apoyaron ese programa, y sé que no les gusta que se lo diga, pero ustedes eran concejales con el Sr. Enrique Crespo, y esto no se puede olvidar, porque debido a Enrique Crespo tenemos el problema del Barri d'Obradors, el de la ciudad del Ocio y el Deporte y un montón más que ahogan la economía de este Ayuntamiento, y ello con sus votos, por eso no nos podemos olvidar de la gestión de Enrique Crespo. De todas formas, me alegro de que ahora se unan al acuerdo de rescisión de la condición de Agente Urbanizador.

B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

12.- PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO, SR. RAMÍREZ, PARA SOLICITAR A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD EL CAMBIO DE NOMBRE DE LOS CENTROS DE SALUD DE MANISES.

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión en el orden del día del asunto de referencia, no dictaminado en Comisión Informativa previamente.

Por el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es **es retirada por el presentador de la misma, con la finalidad de que mediante el consenso entre los distintos grupos políticos pueda presentarse y aprobarse una moción consensuada sobre este asunto. En consecuencia, no se adopta acuerdo sobre el asunto. La propuesta presentada era del siguiente tenor literal:**

“El reconocimiento a nuestros paisanos por la labor social que han desarrollado y desarrollan a lo largo de la historia está algo descuidado y nuestro deber en el Ayuntamiento es demostrar el agradecimiento público a estas personas.

Es notorio el número de médicos maniseros que han contribuido al bienestar de los vecinos por lo cual el agradecimiento público también es imprescindible. Por lo cual propongo en esta moción el reconocimiento público a la labor de tres de nuestros médicos mediante la solicitud a la Consellería



de Sanidad, del cambio de nombre de los tres centros de salud que se encuentran en nuestro municipio.

También tenemos que fomentar los valores humanos para que nuestros jóvenes vean un reto y sientan que el esfuerzo y el trabajo en nuestra sociedad les sera devuelto en reconocimiento y gratitud por parte de todos.

Por todo ello les propongo que el centro de salud “Pesset Aleixandre” pase a llamarse “Centro de Salud Doctor D. Santiago Díez”

Don Santiago Díez Mazo, nace en Barcelona el 6 de Mayo de 1921. Siendo niño se traslada con toda su familia a Manises. Estudia en la Universidad de Valencia y se titula en medicina en el año 1953. Se especializa en Pediatría donde atiende con esmero y dedicación a muchas madres y niños durante toda su carrera. Realiza un máster en “Envejecimiento y Salud” con lo que amplía su campo de actividad a los ancianos y jubilados de Manises. Durante mucho tiempo perteneció al Consejo Directivo de Cáritas de Manises de la parroquia de San Juan Bautista. El 5 de Julio de 1994 recibía l'Amfóra d'Or que los Clavarios de Santas Justa y Rufina le conceden como reconocimiento por su dedicación constante y avnegada en pro de los maniseros. En el Pleno del Ayuntamiento del 20 de Marzo de 1997 el Ayuntamiento le nombra Hijo Adoptivo de la Ciudad de Manises. Fallece en Manises en el año 2000.

El “Centro de Salud Xiprerets” pase a llamarse “Centro de Salud Doctor Francisco Gargallo Abal”
D. Francisco Gargallo Abal nació en Manises el 19.06.1931. Murió en Manises el 24 de Noviembre de 2010. Estudia medicina en la Universidad de Valencia y termina la carrera en el año 1958. Obtiene la plaza de medicina interna en Manises en el año 1971. Fue médico de la U.D. Manises de fútbol, y se encargaba de la revisión y puesta a punto de todos los jugadores, tanto en el Campo de la Olivereta como cuando el equipo salía fuera. En el año 2004 el Ayuntamiento de Manises le concede el premio Nou d'Octubre en reconocimiento a su labor profesional.

El “Centro de Salud El Carmen” pase a llamarse “Centro de Salud Doctor D. José Catalá”
D. José Catalá nace en Manises el día 21 de Septiembre de 1908. Falleció en Manises el día 27 de Agosto de 1979. Ingresa en el Instituto Luis Vives y termina sus estudios de bachillerato con Matrícula de Honor. En el año 1926 comienza sus estudios de médico que termina en 1932. Durante todos sus estudios de medicina termina la carrera con las calificaciones de excelente y matrícula de honor. En 1933 se doctora en la Facultad Central, en Madrid, obteniendo matrícula de honor en todas las asignaturas. De 1936 a 1939 es nombrado oficial médico destinado en Garaballa provincia de Cuenca. Terminada la guerra civil vuelve a Manises donde ejerce la medicina. En el año 1944 ingresa en el, Servicio Obligatorio de Enfermedad. Durante varios años es ponente en multitud de congresos y en ellos alerta y expone los peligros de las fábricas de Manises por el consumo de plomo, la denominada SILICOSIS. En 1977 el Ayuntamiento de la Ciudad le concede el título de HIJO PREDILECTO DE MANISES, en reconocimiento a su labor como médico, tanto a nivel profesional como persona

ACUERDOS

Primero. -Apoyar y aprobar si fuera posible por unanimidad esta propuesta.



Segundo. -Instar por parte del Ayuntamiento de Manises a que la Consellería de Sanidad cambie el nombre actual de los centros de salud de nuestro municipio, por los anteriormente detallados.

Tercero. -Hacer llegar a todos los medios de comunicación la necesidad de dar un merecido reconocimiento a todas las personas que se han dedicado y se dedican incondicionalmente al bien común de nuestra ciudad.”

Intervenciones producidas en el debate:

-El Sr. Juan José Ramírez dio lectura a la propuesta que presenta al Pleno.

- El Sr. Francisco Izquierdo (portavoz del grupo Partido Popular): nosotros en el Pleno del mes pasado ya comentamos que este tipo de cuestiones se tienen que tratar en comisión Informativa o bien en Comisión de Portavoces; al final hacemos un flaco favor discutiendo estas cosas de si se está tramitando por el trámite adecuado y oportuno o no, y la verdad es que una de las cuestiones que se pusieron sobre la mesa cuando se habló de conceder distinciones es que luego a estas personas que se les concediera se les homenajearía también poniéndoles el nombre de una vía pública de nuestra ciudad, y en este caso, el Sr. Ramírez no propone una vía pública, sino Centros de Salud de Manises, pero nosotros creemos que el Sr. Ramírez no sigue el trámite adecuado y está jugando con el nombre de personas muy queridas en Manises para al final obligarnos a todos a tener que decir sí por el respeto a estas personas, pero no por la forma en que se propone, que no es la que corresponde.

-El Sr. Alcalde, Jesús Borràs: suscribo las palabras del portavoz popular porque este tema debe tomarse más en serio. Con todo el respeto a lo que usted proponga, debo decirle que usted, Sr. Ramírez ha comenzado diciendo que iba a hacer una propuesta que proviene del equipo de gobierno, hombre, lo que no me parece ético es que usted cuando el otro día dijimos aquí que el tema se tenía que discutir y consensuar, ahora diga que tiene otra idea, que es la de poner el nombre a los ambulatorios; yo creo que esa no es la vía, y por otra parte, la propuesta se ha tomado de Wikipedia y supone un desconocimiento total de estas personas, porque lo que se pone en la moción es verdad, pero lo que es más importante se omite, y ello se debe al desconocimiento de estas personas, porque faltan muchos de sus méritos y los que se ponen en la moción no son los más relevantes. Por otra parte, el Dr. Catalá Diez ya tiene una calle a su nombre en Manises; estas cosas no se pueden hacer así, deben ser cosas más serias; nosotros votaremos en contra aunque esto nos sabe muy mal pero le digo a usted que les hacemos un favor a estas personas votando en contra, porque si ellas vieran esta moción, no estarían de acuerdo, porque esto no es ningún reconocimiento a estas personas que se merecen otro tipo de reconocimiento y por favor, no diga que recoge una propuesta del equipo de gobierno, y le ruego que antes de que se vote esta moción mejor la retire usted.

-El Sr. Ramírez: se me ha acusado de varias cosas, la primera de que he sacado la información de Wikipedia: le puedo asegurar de que me he informado mucho, y de hecho, hasta con el archivo municipal, y he intentado ser lo más correcto posible, he cogido las cosas más destacadas, aunque



Ajuntament
de Manises

se podría escribir un libro de cada una de estas personas, y vuelvo a insistir en que igual que se ha hecho el reconocimiento de otras personas en otros lugares no veo nada extraño en reconocer a estos tres grandes médicos, pues veo que se dejan muchas cosas pendientes en este Ayuntamiento, y nos estamos yendo por cuestiones puramente urbanísticas o de otro tipo y el reconocimiento de las personas se ha quedado muy obsoleto; creo que hace falta mucho mayor reconocimiento; me dicen que no es el procedimiento, pero esto no significa que lo esté haciendo mal, tengo derecho a presentar una moción y la presento, y está consensuada con muchas personas de Manises que tienen conocimiento sobre el tema y han conocido personalmente a estas personas, por lo que esta moción está muy bien trabajada, aunque no sea por la vía que ustedes han hecho normalmente, porque yo busco cosas nuevas, cosas que sirvan para el pueblo, para el día a día, mociones que sean de nuestro municipio.

-El Sr. Francisco Izquierdo: Sr. Ramírez, estas personas sí que tuvieron su reconocimiento en vida, el Dr. Santiago Díez en el año 1997 fue nombrado hijo adoptivo de Manises, el Dr. Gargallo, en el año 1994 se le otorgó el premio Nou d'Octubre, y al Dr. José Catalá, en el año 1977 se le nombró hijo predilecto de Manises, por lo que no puede decir que estas personas no han recibido un reconocimiento; la calle de aquí al lado del Ayuntamiento tiene el nombre de D. José Catalá Díez, por lo que le pido que retire la moción y lleguemos a un acuerdo en estas cuestiones; una de las cosas que se habló en su día fue que en las calles que surgieran de la ordenación de Obradors se pondría el nombre de los Doctores de que tratamos, ya estaba previsto, así como del cronista José M.^a Moreno Royo y otros insignes Maniseros; pero usted no ha planteado esto ni en Comisión ni en Junta de Portavoces, lo ha traído directamente al Pleno, para salir por la radio y que la gente escuche su propuesta y que los demás no están de acuerdo, lo cual no es justo. Hágalo como corresponde.

-El Sr. Alcalde: se lo estamos diciendo todos, porque al final es una táctica que usted emplea en los Plenos de coger las ideas que dicen los demás y plasmarlas en una moción y presentarla, esto no es política, y se lo estamos diciendo; ya que ha ido al archivo vea que hay una lista de gente para que cuando se abran calles nuevas se les ponga su nombre, porque esto se consensuó en su día y lo respetamos. Pero no diga ahora que recoge una propuesta del equipo de gobierno, porque esto no es así, y ahí hay unas personas que tienen una trayectoria que la moción sólo recoge el uno por cien de la misma y que no recoge la parte humana, la profesional, etc. Por lo tanto, como no está consensuada, le ruego que retire la propuesta, porque si la mantiene, votaremos en contra.

-El Sr. Ramírez: a lo mejor la fórmula más adecuada es el consenso, pero el problema que yo tengo es el tema de la falta de medios que tiene este concejal, pero no me pueden decir que el trabajo no está hecho; si esto se va a retomar yo estoy dispuesto a retirarla, de momento, pero la voy a proponer en las comisiones, como ustedes quieren, no en la Junta de Portavoces o la Junta de Gobierno, pero sí en una comisión informativa, veremos si somos capaces de consensuarla.



Ajuntament
de Manises

13.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

No hubo asuntos que resolver por razones de urgencia.

II PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

14.-ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 2541/2018 a la 2819/2018.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

15.- RUEGOS.

Abierto el turno de ruegos, tienen lugar los siguientes:

15.1.Ruegos del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.

1. Dado que en las últimas horas se me ha llegado a acusar de excéntrico en las redes sociales por gente afín a su partido, tras las notas aclaratorias sobre el salario del Alcalde, debo decir que no hay ni ignorancia ni mala fe, sólo un poco de desconfianza. Después de varios años de Plenos y de meses y demás actos donde se ha hablado de diversos temas y se me ha dicho que se iban a respetar las propuestas, como por ejemplo, poner un cronómetro para controlar el tiempo que interviene cada concejal, y seguimos sin ello, publicar un periódico de tirada provincial para usted es un enredo⁹, y para mí es algo lógico, y en vez de sacar una nota poniéndome a mí de ignorante o malo, debería haber reclamado al periódico y con ello me habría demostrado un razonamiento maduro, pero para usted se ve que es más fácil y productivo atacar en lo personal, por lo cual le rogaría se pusiera en contacto con el periódico en cuestión y que aclare el supuesto error.

2. El paso 18 de octubre se aprobaron las bases generales del proceso de estabilización de empleo



Ajuntament
de Manises

temporal del Ayuntamiento de Manises y el Sr. Alcalde delegó su responsabilidad en la Junta de gobierno para aprobar estas bases; unas vez comparadas estas bases con la de otros municipios, concretamente las del ayuntamiento de Valencia, veo que éstas son más coherentes pues valoran más positivamente la experiencia de los trabajadores; los sindicatos me han trasladado sus peticiones, que después de tres reuniones con el concejal de personal han sido completamente desechadas, quedando las bases prácticamente igual que fueron presentadas en primera instancia por ustedes; esto va a provocar una serie de reclamaciones y protestas que repercutirán tanto en las arcas de nuestro municipio como en el buen funcionamiento de la administración pública local, y si esto es así, a mi parecer sería responsable directo de los problemas que esto acarreará a los vecinos, por lo cual le rogaría se tengan muy en cuenta las alegaciones que se van a presentar por los sindicatos en el periodo correspondiente.

- El Sr. Alcalde: en lo de la mala fe y la ignorancia me reafirmo, porque usted no puede coger y sobre un recorte del periódico dedicarse a escribir y entrar al debate haciendo los comentarios que hace y dos personas que son de su cuerda se dedican a calentar más aún y usted no sabe como salirse, lo que tiene que hacer es aclarar, y usted como concejal tiene toda la información de los salarios que cobramos todos aquí, y usted lo que tenía que haber hecho es explicar y aclarar que yo como alcalde cobro 9.900 euros al año del Ayuntamiento y usted cuando publica lo de los 37.000 y que no estoy entre los 15 que más cobran, debería tener más responsabilidad, yo lo que digo es que no sé si es por ignorancia o por mala fe, pero lo que no se puede es decir lo que usted dice porque al final lo único que se hace es calentar a la gente, y lo que debiera hacer es aclarar el tema ; si alguien se metiera con usted en las redes yo lo defendería, pero usted hace lo contrario.

15.2.Ruego del concejal portavoz del grupo Partido Popular Sr. Francisco Izquierdo.

Las bases de estabilización del empleo son una cuestión que sin duda es grave en estos momentos en el ayuntamiento sobre todo para todas las personas trabajadoras que están en la situación de interinaje y se verán afectados por el camino que ustedes han emprendido, un camino que no es el que quieren ellos según la forma que ustedes la han planteado. Ellos quieren consolidar su puesto de trabajo y pasar de la situación de interinos a tener la plaza en propiedad, pero no de la forma y en las condiciones que ustedes lo han planteado, haciendo oídos sordos a todas las reivindicaciones que desde la representación de los sindicatos se han planteado; usted tiene unas bases aprobadas en una Junta de gobierno y que han votado en contra todas las secciones sindicales de este ayuntamiento: no hay acuerdo, y aun así han decidido tirar por la calle de enmedio. De lo primero que debieran ocuparse es del bienestar del personal de este Ayuntamiento, de que trabajen a gusto y que trabajen bien; la cuestión no ha podido ser debatida por el grupo popular ni el concejal no adscrito, al haberse aprobado en Junta de Gobierno; en un asunto tan importante que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras no se ha dado voz a quienes estamos en la oposición, lo cual es grave que esté pasando en el Ayuntamiento. Ahora me río cuando ustedes entregan premios y agradecen su tarea a los trabajadores diciendo que sin ellos no sería posible; ustedes agradecen mucho pero por detrás matan, eso es lo que ustedes están haciendo y quieren hacer con muchas de las personas que están aquí trabajando, y el ruego que nosotros hacemos es que devuelvan las bases a la Mesa general de negociación, que escuchen a las secciones sindicales de este Ayuntamiento, a los trabajadores y trabajadoras y.....ya sé que les molesta que les digan las verdades.....



Ajuntament
de Manises

- El Sr. Alcalde: Sr. Izquierdo, no tiene ya la palabra, le llamo al orden
- El Sr. Izquierdo: nosotros si no nos dejan hablar aquí hablaremos en la calle y defenderemos a los trabajadores.....
- El Sr. Alcalde: tras llamarle dos veces al orden, le llamo una tercera vez.....fuera, abandone el salón de plenos.....
- El Sr. Izquierdo: me voy muy orgulloso por defender a los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento. (Abandona el salón de sesiones).
- El Sr. Alcalde: Sr. Izquierdo, debe tener más respeto a la gente, por favor, y que sea la última vez que cuando salga se gire y amenace a los concejales; es la segunda vez que tiene que abandonar un pleno, creo que debería replantearse algunas cosas.

15.3. Ruegos del concejal del grupo Partido Popular Sr. Francisco Gimeno.

1. Rogamos que el asunto anterior se trate dentro del Pleno, que conste en acta la contestación del concejal correspondiente.
-El Sr. Alcalde: así será.

2. En las diferentes comisiones hemos transmitido el malestar de padres y madres respecto al inicio de las obras de acceso a los colegios en la Calle Teruel. Hoy además transmitimos nuestro malestar puesto que entendemos que no se ha hecho de la mejor manera,, porque ahora ya hemos visto el Plan de Seguridad Laboral , aunque no el proyecto de la obra, y lo que hemos visto es que desde 2017 estamos con el tema de la obra y en mayo de 2018 se firma el contrato y el tema de los informes arqueológicos se pide en septiembre, por lo que entendemos que ha habido una premura que ha perjudicado el tema dela obra, y con los papeles que hay en el expediente, la ubicación de las vallas y el tema de seguridad laboral no se corresponde ni con lo que presenta la empresa ni con lo que la policía habla, por lo que rogamos que en lo posible, el ayuntamiento tome en lo sucesivo las medidas necesarias para que no ocurra lo que ocurrió en octubre, que fué un caos y un desconocimiento y desinformación al respecto.

-El Sr. Ángel Mora: el 20 de junio se solicitó autorización a la dirección Territorial de Cultura y Patrimonio para la realización de los trabajos arqueológicos, y se autoriza el 18 de septiembre, esa es la realidad, y el tiempo entre esas dos fechas es lo que se tarda en comenzar las obras. A partir de ahí, el Plan de Seguridad y Salud contempla el vallado de todo el perímetro de la obra, y se pide informe a la Policía, que da el visto bueno para el vallado de la obra; de lo que se trata es de que se garantice la seguridad de los niños, por eso se decide anclar la valla a la barandilla de la rampa y se habilitan pasos posteriores para garantizar la circulación de los niños. Es una cuestión técnica de la dirección de la obra, que opta por la seguridad en lugar de poner en peligro a los niños, lo cual es comprensible. En cuanto al proyecto, no hay problema para su consulta en el Área de Urbanismo.

15.4. Ruego de la concejala delegada de Movilidad Sra M^a Carmen Moreno.

Ruego que conste en acta que en el pleno de abril nos adherimos a la Autoridad de Transporte



Ajuntament
de Manises

Metropolitano de Valencia y el ayuntamiento ha sido beneficiario de una subvención para el transporte urbano de 15.000 euros, de lo que se informa al Pleno y se constata que la adhesión ha sido de utilidad para el transporte urbano de Manises que se presta de forma gratuita para los vecinos.

15.5. Intervención del concejal de Economía y Modernización Sr. Manuel Gutiérrez para dar explicación del tema de las bases del proceso selectivo de consolidación de empleo de plazas de la plantilla del personal.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: en primer lugar, me sorprende que la persona responsable de esta situación durante 14 años de la materia de Personal y de que el 60 por 100 de la plantilla sea interina realice una intervención acusadora acusándome a mí de matar por detrás, lo cual es de tener muy poca vergüenza, porque su responsabilidad era que la plantilla de interinos existente fuera lo más reducida posible. Tengo que explicar que esto es una Administración Pública, no una empresa, y un interino es aquella persona que se coge de manera temporal para cubrir un puesto de trabajo en la Administración sin entrar a tenerlo en propiedad, sino temporalmente, y la ley marca que como máximo debería estar por tres años, y aquí se ha estado gobernando durante dieciséis años por el Partido Popular, sin que las plazas salieran. Las plazas se podían sacar de tres maneras: o bien por concurso, o por concurso-oposición o por oposición libre, y en esos 14 años, en lugar de hacer su trabajo bien y defender a los trabajadores lo que se hace es seguir engordando la plantilla de interinos, y me llama la atención de que la intervención del Sr. Izquierdo, que es el responsable máximo de esta situación intolerable (que el 60 por 100 de la plantilla de este Ayuntamiento sea interina, es decir, en precario), él es el máximo responsable, y también me llama la atención que hay una pregunta de una persona del público que formaba parte también de ese gobierno, que en su departamento tenía el 100 por 100, lo que es increíble y que encima nos acusen a nosotros, cuando este gobierno está haciendo lo que corresponde, y además se pregunta ¿por qué no se ha hecho antes?: muy sencillo, por que hasta el año 2017 el gobierno central no ha dado la autorización para poder sacarlo, y además, da la autorización de dos maneras: una, por un proceso de consolidación y otra, por un proceso de estabilización; ¿qué es lo que significa eso? significa que según la normativa que sacó el gobierno del Sr. Montoro ante el escándalo de que en las Administraciones Públicas se haya acumulado durante los gobiernos del Partido Popular tantísima cantidad de interinos, lo que se plantea es un proceso de consolidación, es decir, todos los interinos anteriores al 2005 y un proceso de estabilización, que se refiere a los interinos posteriores al 2005, una vez se aprueba eso, nosotros nos ponemos en marcha para poder hacerlo antes de 2020, y nos dicen que tenemos que reducir la tasa de interinos del 60 al 8 por 100 que es lo lógico y es como debería estar una Administración Pública, no en esta situación de precario; me río del que sale gritando que defiende a los trabajadores cuando los ha tenido veinte años aquí con la espada de Damocles sabiendo que se les podía sacar la plaza porque, además, se tiene que sacar la plaza en el máximo de tres años. Es cierto que en los últimos años hubo un procedimiento con los planes de ajuste que impedía a través de la tasa de reposición y de otras maneras que eso se pudiera llevar a efecto, pero anteriormente claro que se podía, y aquí se ha estado engordando la tasa de interinos. Una vez que se hace ese procedimiento lo que se plantea por parte del equipo de gobierno son unas bases que cubrieran los dos procesos: el de consolidación y el de estabilización, y lo hacemos así porque para nosotros tan



Ajuntament
de Manises

interinos y tan en precario están los que estaban antes del 2005 como los que están después. Cuando se me pregunta cual era la posición de los sindicatos, éstos en ningún momento nos dicen que no hagamos ese proceso, porque ellos están de acuerdo con ello, ya que lo reivindicaban de hace años, pero lo que se me dice en las mesas de negociación es que se exige que haya dos bases distintas, una para el proceso de consolidación y otra para el proceso de estabilización, es decir, que para aquellos anteriores a 2005 tengan unas características concretas, valorándose más la experiencia en el puesto de trabajo en el ayuntamiento de Manises, y otras bases distintas, que pueden ser un poco más duras, para el proceso de estabilización, es decir, lo que se pretende es que hayan interinos de primera e interinos de segunda, y nosotros entendemos que tan interinos son unos como otros y tan en precario están unos como otros, y por tanto, las bases tienen que ser iguales para los dos procesos, porque es injusta la situación del que entró en el año 2006 tanto como la del que entró en el año 2004, y por tanto, tienen que ser iguales. Hay que tener en cuenta que no sólo en este Ayuntamiento, porque estamos hablando de la función pública, no de una empresa, para poder quedarse con el puesto para siempre tenemos que tener en cuenta los que están trabajando dentro del ayuntamiento pero también los que están fuera intentando entrar, tenemos que dar la posibilidad a los dos, y eso es lo que nos marca la norma, y por eso elegimos la fórmula del concurso-oposición, que significa que tienes que hacer un examen para poder acceder y si lo apruebas, posteriormente se te cuenta en el concurso la experiencia, la antigüedad, el valenciano, los cursos, etc. porque queremos valorar todo, y las bases así lo plantean, un sistema de concurso-oposición que ya expliqué en una asamblea, plantean lo mejor posible; la fase de oposición vale 60 puntos de 100, teniendo que superar un examen, y después, la fase de concurso vale 40 puntos, de los que 23 son para experiencia y antigüedad, (más del 50 por 100 de la fase de concurso) para los de dentro y los de fuera, y 5 puntos son para cursos de formación relacionados con el puesto, y 10 puntos para el valenciano y 2 puntos para otras lenguas; y las bases específicas que de ahí salgan estarán relacionadas con el contenido del puesto de trabajo, ya que es un procedimiento extraordinario; este procedimiento se realiza de forma extraordinaria por la gran cantidad de interinos que hay en la Administración (60 por 100 en el ayuntamiento de Manises); cuando se habla de por qué no se hace por promoción interna, es porque no se conoce claramente lo que es la Administración, porque un interino no puede promocionar, y por ello hemos acelerado el procedimiento para los auxiliares administrativos porque hay vacantes de administrativos y no se puede promocionar a los auxiliares porque el 100 por 100 de los auxiliares son interinos, esa es la manera de defender a los trabajadores que ha tenido el Partido Popular, tenerlos en precario, con departamentos al 100 por 100 en precario, sin poder promocionar, esa ha sido la manera de trabajar del Partido Popular, y nosotros en tres años vamos a solucionar eso, y vamos a procurar que la gente que pase el examen y lo haga bien se quede, pero el examen se tiene que pasar para quedarse la plaza en propiedad. Todo lo demás es demagogia; además, con el tema sindical, menos el SPPLB que se abstuvo, los demás sindicatos votaron en contra, y yo pregunté: si el equipo de gobierno acepta varias de las propuestas que estáis haciendo, ¿hay alguna posibilidad de que votéis a favor? Y se me contesta que no, por lo que no tengo nada más que negociar. Si a priori se considera que ha de haber bases específicas para consolidación y bases para estabilización y no se puntúa específicamente el puesto concreto en el ayuntamiento de Manises, se dice que no se va a votar a favor se acepte lo que se acepte. Nosotros en las varias reuniones que hubieron aceptamos una de las propuestas que era valorar más la experiencia (del 20 al 23), otra propuesta aceptada fue establecer la opción de elegir uno de los supuestos prácticos del segundo ejercicio. Las Bases son razonables, porque dan la posibilidad a la gente que está de continuar trabajando pero también dan la posibilidad a la gente que está esperando



Ajuntament
de Manises

entrar de acceder al empleo público; un interino sabe, cuando entra, que su plaza en cualquier momento puede salir, y este procedimiento nos lo ha pedido el Estado, tenemos que reducir la cantidad de interinos del 60 que tenemos ahora, al 8 por 100 de aquí al 2020; nosotros no somos los culpables de esta situación, nosotros estamos intentando arreglarlo de la mejor manera posible, conjugando todos los intereses; yo entiendo la posición de los sindicatos, pero no vamos a llegar a un acuerdo si lo que se pretende es que hayan unos interinos con unos derechos y otros interinos con otros, y tampoco si se pretende que solo se puntúe a los que están trabajando en el ayuntamiento de Manises porque además, eso es ilegal, y no lo vamos a hacer; podemos llegar a otros acuerdos, como el tema de la recuperación de derechos o el tema de las 35 horas u otros, pero en esto, dado que las posiciones están enfrentadas, no hay posibilidad de acuerdo, a mí me gustaría que la hubiera, pero es que no la hay, porque se plantea como condición que hayan dos bases distintas. Y ha de haber una posición responsable también por parte de quien tenía la responsabilidad anterior de haber sacado las plazas y no lo hizo; por tanto, yo quiero decir a los trabajadores de este Ayuntamiento que no se dejen manipular, que esto es una oportunidad, y lo he explicado en las asambleas, que el acuerdo del equipo de gobierno es que todo aquel que entre en el procedimiento de estabilización y consolidación lo haría por concurso-oposición y el resto de interinos, a través de la oferta de empleo público normal a través de oposición libre. Es una oportunidad para quienes están dentro y para quienes están fuera. Lo que es peligroso es llegar a hacer afirmaciones como que nos queremos cargar a la gente, cuando otros tenían que haber hecho esto ya, pues que un administrador público mantenga interinos durante 20 años eso es muy peligroso, ese es el tipo de persona que ha estado gobernando esta Administración, y que ahora diga que se puede hacer mediante un concurso no es cierto, eso es ilegal, es obligatorio hacer concurso-oposición. Yo he explicado todo el proceso en las asambleas a las que me ha invitado algún sindicato, y estoy dispuesto a explicarlo a cualquier departamento.

-El Sr. Alcalde: este tema es muy delicado, yo quiero decir que en 1999 cuando entró el Partido Popular, es cierto que ya habían interinos, pero esto ha crecido de forma impresionante y ha llegado un momento en que el gobierno del Partido Popular dice que no se puede, pero han estado 10 o 12 años con un silencio absoluto por parte de los trabajadores y de la Administración en cuanto a sacar las plazas, y ahora sucede que homenajeamos a trabajadores que llevan 25 años de interinos y ahí hay una responsabilidad grande del mismo trabajador y de los sindicatos, que ahora demandan al Ayuntamiento por su situación ¿por qué antes no demandaron al Partido Popular? ¿por qué lo hacen ahora que estamos nosotros? Ahí algo hay; aparte de esto, solo faltaba que los sindicatos nos dijeran que lo que queremos es sangre fresca, lo cual es inaceptable que lo diga un sindicato, que tiene defender a los trabajadores pero también la justicia de que los que vengan de fuera puedan acceder, y tengamos en cuenta que contamos la experiencia de los que ya trabajan, y los interinos lo que tendrían que haber hecho también era estudiar, formarse, sacarse la titulación de valenciano, etc. y no poner excusas, teniendo en cuenta también que a veces les ha venido bien estar interinos con la vista puesta en la jubilación, y resulta que cuando llega el momento en que el Gobierno dice que tenemos dos años o tres para resolver esto, bajando del 60 al 8 por 100 de interinos, entonces tenemos que hacerlo, pero lo que no podemos es impedir que entren los de fuera; los de dentro, haciendo un buen examen, se pueden quedar perfectamente.

-El Sr., Manuel Gutiérrez: convocaremos una asamblea con todos los trabajadores afectados para explicar bien las bases, para que se puedan entender, a pesar de que ya lo hemos explicado.

16.- PREGUNTAS.

Abierto el turno de preguntas, se formulan las siguientes:

16.1. Preguntas del Sr. Juan José Ramírez, concejal no adscrito a grupos.

1. ¿Por qué hay parques en nuestra ciudad con las puertas rotas desde hace ya bastante tiempo y el día de la alerta de la gota fría en el que se decretó el cierre de los parques tuvieron que cerrarlas con bridas?
2. ¿Por qué los vecinos de Manises se enteran de los actos a realizar por carteles pegados a las fachadas de las viviendas?
3. Sabiendo que se aproximaba un temporal de gota fría, ¿por qué no se han limpiado los imbornales los días previos para evitar encharcamientos?
4. ¿Cual es la situación de las reclamaciones a grandes empresas que tienen que limpiar sus parcelas y aún no lo han hecho, como cualquier otro vecino?
5. ¿Por qué si el Ayuntamiento de Valencia y el de Manises tienen el mismo problema de alto grado de interinidad, las bases de selección son tan diferentes en uno y en otro? ¿es que hay interinos de capital e interinos de pueblo? ¿por qué Valencia valora mucho mejor el tema de la experiencia o el del idioma?

- El Sr. Rafael Mercader: el día de la gota fría vino un aviso de la Consellería alertándonos de los peligros de caída de árboles y nosotros lo que hacemos es prevenir porque nos importa la seguridad de las personas y por eso cerramos los parques a la vez que se cerraban los colegios, y como algunos no cerraban bien, tuvieron que emplearse las bridas a las que usted hace referencia. En cuanto a los imbornales, todos los viernes, y últimamente en más días se hacen limpiezas periódicas y se limpian los imbornales semanalmente por zonas, en Manises hay más de 8.000 imbornales y no pueden revisarse semanalmente todos, ni aquí ni en ningún sitio. En la vida se han revisado los imbornales aquí como ahora, por lo que, Sr. Ramírez, que usted diga esto aquí ahora me parece un desconocimiento total del trabajo que hace este Ayuntamiento.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: la motivación del Ayuntamiento de Manises ya la he explicado, la motivación por la cual el Ayuntamiento de Valencia toma sus decisiones no la sé; el proceso de consolidación se está haciendo a todos los niveles, no solo en el Ayuntamiento de Manises, sino en muchas administraciones, y se hace por concurso-oposición, puntuando exclusivamente en muchos casos a aquellos trabajadores que están interinos y eso se ha impugnado por gente de fuera y se han tenido que paralizar las bases; nosotros lo que pretendemos es que no se puedan tirar para atrás las bases, porque tenemos que conjugar los intereses de la gente que ya está trabajando aquí, que no tiene cul-



Ajuntament
de Manises

pa de ello, y los intereses de la gente de fuera que tiene derecho a acceder y por tanto tenemos que buscar unas bases que jueguen con las dos cosas, si se potencia mucho la experiencia y la antigüedad le estarías mandando un mensaje al de fuera diciéndole que no se presente porque tiene que sacar un 10 para ponerse al nivel de la gente que está trabando aquí, y eso no se puede hacer, y se están impugnando bases y se están tirando para atrás, por discriminatorias, y no nos queremos arriesgar a eso, estamos ejerciendo un acto de responsabilidad, y tenemos hasta el año 2020 para solucionar el problema.

-El Sr. Ángel Mora: en cuanto a los solares, si se refiere a los terrenos de Aguas de Valencia en La Presa, a esta empresa se le ha requerido la limpieza del solar y el procedimiento está en marcha.

16.2. Pregunta de la Sra. M.^a Noemí Martínez, concejala del grupo Partido Popular.

Referente al proceso selectivo para la provisión de una plaza de Trabajador Social, me consta que han aprobado cinco personas a falta de dos exámenes, y estamos en el mes de Octubre y dudo que haya bolsa de trabajo para cubrir la demanda de trabajadores sociales que es necesaria para las nuevas funciones de los programas de dependencia y renta valenciana de inclusión social, con lo cual devolveremos subvenciones por no tener personal, como anteriormente ha sucedido que se ha devuelto una subvención de 90.000 euros. Según la lista publicada del primer examen me consta que no ha aprobado ninguna trabajadora social de las que hay ahora en servicios sociales, ¿qué va a pasar con estas trabajadoras sociales del municipio de Manises?

- El Sr. Carles López: nosotros solicitamos subvención y se nos concede ese dinero que no tenemos la obligación de gastarlo todo, se hace un avance de lo que vamos a gastar y después se devuelve o no se devuelve, y en este caso lo que hay es una minoración de 95.000 euros. En el tema del proceso selectivo, no debo hablar del mismo hasta que no se acabe, y en cuanto a qué va a pasar cuando acabe el proceso, no pasará nada, tendremos la plaza convocada en propiedad que es lo que tocaba, estamos intentando hacer una bolsa y tendremos un seleccionado con nombre y apellidos que no será interino, es el proceso lógico y normal. La información la tendrá cuando acabe el proceso; el por qué han aprobado 5, no le puedo decir.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20 horas y 55 minutos, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer